DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE–1–1958

Martes 30 de septiembre de 2003 **Número 227**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa «Aqualia», S.A., (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.), con vigencia desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006 13095
Instalaciones eléctricas 13104

— Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Estudio de Impacto Ambiental 13107

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA:

— Gerencia del Catastro Regional de Andalucía:
Resoluciones 13107

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 13108
Solicitudes de autorización de vertidos 13109

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.–Número 1: autos 854/02 y 513/03; número 2: autos 345/03, 511/01 y 692/02; número 7: autos 116/01 y 553/03; número 8: autos 26/98, 788/02 y 83/03; número 10: autos 101/02 y 811/01 13110

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.–Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 13116
— Alcalá de Guadaíra: Estatutos de la Entidad de Conservación del Polígono «Palillos» 13117
Modificación Puntual del PGOU 13117
Bases y Estatutos de la UE 46 a) «El Cruce» 13118
— Aznalcázar: Solicitud de licencia 13118
— Bollullos de la Mitación: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local 13118

— Brenes: Anuncio de convocatoria al cargo de Juez de Paz titular 13119
— Burguillos: Ordenanza Convivencia Urbana 13120
— Carmona: Estudio de Detalle 13130
— Los Corrales: Solicitud de licencia 13130
— Huévar del Aljarafe: Anuncio de concurso 13130
— Morón de la Frontera: Anuncios de concursos 13131

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria 13132

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Martes 30 de septiembre de 2003 **Número 227**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Aqualia», S. A. (Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A.) (Código: 4103551), suscrito por la representación legal de sus trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1-01-00 a 31-12-06.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de la empresa «Aqualia», S. A. (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.), con vigencia desde el 1-01-00 a 31-12-06.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C., para su depósito.

Tercero: Comunicar este Acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de septiembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta de Acuerdo final del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Aqualia Gestión Integral del Agua», S. A. (antes Sogesur-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S. A.) para su centro de trabajo de Lora del Río (Sevilla)

Por la empresa:
— Don Manuel Alcóucer Díaz.

Por los empleados:
— Don Sebastián Calzado Medrano. Delegado de Personal-UGT.

En Lora del Río a 3 de julio de 2003, en las oficinas de la empresa «Aqualia Gestión Integral del Agua», S. A., domiciliada en calle Salinas número 1, se reúnen las partes antes señaladas, miembros de la Mesa de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Aqualia Gestión Integral del Agua», S. A. (antes Sogesur-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S. A.), para su centro de trabajo en Lora del Río, y acuerdan:

1) El texto definitivo y las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Aqualia Gestión Integral del Agua», S. A., para su centro de trabajo de Lora del Río (Sevilla), para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, que se adjuntan a la presente acta.
2) Los atrasos devengados por la aplicación del Convenio Colectivo se calcularán para su abono durante el mes siguiente a la publicación del texto del Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
3) El representante de la empresa queda encargado de realiza las gestiones necesarias para el Registro, Depósito y posterior publicación del Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados. (Siguen varias firmas ilegibles.)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA», S. A., PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE LORA DEL RÍO, EN SEVILLA

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito geográfico.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa «Aqualia Gestión Integral del Agua», S. A., que desarrollen su actividad en el centro de trabajo del término municipal de Lora del Río, en Sevilla.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las condiciones de trabajo entre la empresa y sus trabajadores que realizan como actividad la gestión total o parcial del denominado ciclo integral del Servicio Público de Agua a la población de Lora del Río: Captación, Tratamiento, Distribución, Evacuación mediante redes de alcantarillado y Depuración de Residuales, tanto para usos domésticos como industriales.

Por tanto, será el único Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en este ámbito funcional.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación, y presten sus servicios dentro del ámbito recogido en los artículos 1 y 2 anteriormente mencionados.

Se excluyen expresamente del ámbito regulado por el presente Convenio Colectivo al personal afecto a lo establecido en el artículo 1, punto 3 a) y c) del Estatuto de los Trabajadores, y de la disposición adicional quinta de la citada Ley.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una duración de siete años, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 2000 y finalizando la misma el día 31 de diciembre del 2006.

Dicho texto entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, revisándose a partir del día 1 de enero de 2000 los conceptos económicos que así se acuerden.

Artículo 5. *Denuncia.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio Colectivo, se entenderá expresa y automáticamente denunciado el 31 de diciembre del 2006.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones salariales establecidas por el presente Convenio Colectivo de aplicación, compensarán y absorberán las condiciones salariales que realmente se le abonen en la actualidad a los trabajadores si en su conjunto y cómputo anual estas últimas fuesen más favorables que las establecidas en el Convenio Colectivo para este centro de trabajo, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efec-

tos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Capítulo II

Comisión Paritaria

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Se nombra una Comisión Paritaria representativa de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo, para atender la vigilancia e interpretación de cuantas cuestiones le sean atribuidas, durante la vigencia del mismo.

Estará compuesta por dos miembros que representen a la parte empresarial y dos que representen a la social. Se reunirán las partes cuando lo solicite cualquiera de ellas, y la reunión deberá celebrarse dentro del plazo de los treinta días siguientes a la solicitud.

Sus funciones serán las que a continuación se indican:

a) Interpretación del Convenio Colectivo.
b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán adoptarse por decisión favorable y unánime de todos los miembros de la misma.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pudiera surgir durante la vigencia del Convenio Colectivo sobre los asuntos en que tiene competencia esta Comisión, se someterá a informe de las mismas, antes de entablar reclamación alguna, quedando las partes en libertad para acudir a los cauces ordinarios cuando no haya acuerdo.

En ningún caso esta Comisión Paritaria podrá asumir funciones distintas de aquellas que le han sido atribuidas y por tanto la interpretación del Convenio Colectivo por la Comisión Paritaria no podrá alterar su verdadero contenido.

Capítulo III

Organización de la actividad laboral

Artículo 9. *Dirección y control de la actividad laboral.*

La dirección y control de la actividad laboral es competencia exclusiva de la empresa o de la persona en quien ésta delegue, debiendo el trabajador realizar correctamente el trabajo convenido.

El trabajador deberá realizar el trabajo convenido en el contrato de trabajo, siempre bajo la diligencia y colaboración debida, y dentro del cumplimiento de las disposiciones normativas e instrucciones adoptadas por la Dirección de la empresa.

Artículo 10. *Organización del trabajo.*

La organización práctica y técnica de la actividad laboral en el centro de trabajo es facultad de la Dirección de la empresa. La gestión y explotación de este servicio público de aguas y concretamente sus condiciones de trabajo estarán sujetas exclusivamente al presente Convenio Colectivo y a las normas de procedimiento interno que se establezcan, estando obligados el conjunto de los trabajadores a su cumplimiento y a participar en todas aquellas actividades formativas que se impartan para mejorar sus conocimientos técnicos y profesionales en beneficio de ambas partes. Normalmente la formación se realizará durante la jornada laboral.

Artículo 11. *Rendimiento en el trabajo. Equipos de trabajo.*

Se entiende por rendimiento normal en el puesto de trabajo el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y aportando diligencia en el desempeño de sus funciones todo ello acorde con la categoría profesional que se encuentre desempeñando.

Si el trabajador observara entorpecimiento para el ejercicio de su trabajo, falta o defecto en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta, por escrito, de dichas deficiencias inmediatamente a su Jefe de Servicio o a sus encargados o representantes.

El trabajador deberá cuidar en todo momento de las máquinas y útiles que se le confíen, y los mantendrá en perfecto estado de conservación debiendo la empresa poner en su conocimiento los procedimientos establecidos para su conservación.

Artículo 12. *Movilidad geográfica.*

Los trabajadores que pertenezcan al ámbito del presente Convenio Colectivo, si por razones de emergencia, especialidad, guardias, acumulación coyuntural de tareas o averías no pudieran ser reparadas con los medios materiales y humanos existentes en ese momento, la Dirección de la empresa podrá disponer su desplazamiento o traslado dentro de la empresa.

En todo caso, dichos desplazamientos y traslados se realizarán respetando la legislación vigente, previa información a los representantes de los trabajadores.

Capítulo IV

Estructura profesional

Artículo 13. *Clasificación funcional.*

El personal que preste su actividad laboral en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán clasificados dentro de los diferentes grupos profesionales enunciados en función del cometido principal que realicen en su puesto de trabajo, los conocimientos profesionales que puedan justificar y sus titulaciones académicas oficiales.

Artículo 14. *Grupos profesionales.*

Las clasificación profesional del personal perteneciente al Convenio Colectivo se hará mediante la adscripción a un Grupo Profesional, de forma que las diferentes categorías profesionales que se incluyen son meramente enunciativas y no suponen para la Dirección la obligación de tenerlas provistas cuando las características específicas de la organización y el volumen de la empresa, no lo requiriese.

La adscripción de los trabajadores en los diferentes grupos profesionales enunciados en el Convenio Colectivo se llevará a cabo una vez establecido el contenido de la prestación laboral sujeta al contrato de trabajo. Por tanto, su asignación a uno u otro grupo profesional será el resultado de la conjunta valoración de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

Grupo profesional Primero

Compuesto por personal que ejecute tareas según instrucciones concretas con un alto grado de dependencia que normalmente requieran preferentemente un esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Será necesario una titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

Las categorías profesionales incluidas en el presente Grupo son las antiguas categorías de:

Peón Especialista.—Son los trabajadores que, con determinados conocimientos de una especialidad, las ejecutan y ayudan a los Oficiales.

Peón u Operario EDAR o ETAP.—Son los trabajadores que, siguiendo las indicaciones de un superior, realizan en la empresa trabajos de carácter manual que requieran poca complejidad en su ejecución.

Grupo profesional Segundo

Compuesto por el personal que realiza trabajos de ejecución autónoma y que exigen habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Será necesario para ello la titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato, Educación Secundaria Obligatoria o Ciclos Formativos de Grado Superior o Medio, completada con Formación Específica en el Puesto de Trabajo

Dentro de este Grupo Profesional debemos establecer dos áreas funcionales diferentes:

Área Funcional Administrativa, en la que incluiremos las antiguas categorías profesionales de:

Auxiliar Administrativo.—Son los que realizan los trabajos administrativos que les encomiendan sus superiores, que ejercen un control sobre la ejecución de los mismos. Se requiere en esta categoría una suficiente capacitación para el correcto manejo de máquinas de oficina y de equipos informáticos a nivel de usuarios. Estos empleados podrán realizar funciones de cobro.

Oficial Segunda Administrativo o Administrativo.— Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a la Formación Profesional correspondiente, desarrollan, supervisados por sus superiores, trabajos administrativos variados, incluido cobros, pudiendo tener a su cargo otros trabajadores.

Área Funcional Técnico, en la que incluiremos las antiguas categorías profesionales de:

Analista de Laboratorio.—Son los que, habiendo adquirido los conocimientos equiparables a la Formación Profesional correspondiente, ejecutan tomas de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldo de cultivo, esterilizan materiales, etc., y además de ejercer funciones administrativas elementales, propias del laboratorio, cuidan de la conservación y limpieza del material y realizan análisis de tipo corriente, pudiendo tener a su cargo a otros trabajadores.

Auxiliar Técnico y Ayudante de Laboratorio.—Son los que ayudan en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico que les encomiendan sus superiores y colaboran con los analistas en la realización de trabajos rutinarios, tales como la limpieza y orden del material, esterilización del mismo, mantenimiento básico del laboratorio, etc.

Subcapataz.—Son los que, poseyendo los conocimientos equiparables a la Formación Profesional correspondiente, desarrollan los trabajos que le son encomendados, sin perjuicio de su participación personal en los mismos, cuidando así mismo de los detalles de realización que permitan llevar a cabo las órdenes recibidas. En ausencia del Capataz le sustituye con plena eficacia.

Lector.—Son los encargados de realizar la labor de lectura del consumo registrado en los contadores, cobros, repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual, y la entrega de correspondencia y notificaciones.

Oficial Primera.—Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables con la Formación Profesional correspondiente, potenciados con la capacitación específica en su oficio, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras requieran para su total y perfecta ejecución, con la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido, teniendo conocimiento completo de los trabajos de taller y de las instalaciones y redes del servicio. Este personal puede tener a su cargo otros trabajadores.

Oficial Segunda.—Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a la Formación Profesional correspondiente, ejecutan con suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o especificadas en los talleres y en las instalaciones y redes del Servicio. Este personal podrá tener a su cargo otros trabajadores.

Deberán tener la iniciativa suficiente para saber actuar con independencia y comunicar las emergencias que, en cada momento, se puedan producir según la trascendencia de las mismas.

Oficial Tercera.—Son los que, estando capacitados en un oficio determinado, ejecutan trabajos específico en talleres y en la instalaciones y redes del Servicio, acordes con la referida función. Sustituyen a los oficiales segunda en su ausencia, con independencia de la causa y según determine la Dirección, sin perjuicio del abono de las diferencias salariales.

Artículo 15. *Movilidad funcional.*

Los trabajadores deben ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. No obstante podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el centro de trabajo dentro del mismo grupo profesional o entre la divisiones funcionales y orgánicas, siempre con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización si ello fuera necesario de procesos simples de formación y adaptación.

Existe la posibilidad de encomendar funciones correspondientes a varias categorías del mismo grupo profesional, hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, para con ello obtener una calidad en el servicio, respetando lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Capítulo V

Promociones y ascensos, período de prueba y cese

Artículo 16. *Promociones y ascensos.*

Cuando exista la necesidad de cubrir un puesto de trabajo en la empresa, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella tengan el derecho a promocionar y/o ascender en el sistema de clasificación profesional.

La empresa evaluará, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores, y según las facultades organizativas y productivas de la misma, podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la Dirección, dicho personal se encuentre sobradamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La Empresa podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no fuera posible cumplir los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Será potestad exclusiva de la Dirección de la empresa, el cambio de categoría profesional. Para ello se tendrán en cuenta los criterios de cualificación profesional y experiencia del trabajador.

Artículo 17. *Pruebas de aptitud psicotécnicas.*

La empresa podrá someter a los aspirantes al ingreso y ascenso, cualquiera que sea el turno o sistema de ingreso, a las pruebas psicotécnicas que considere necesarias según la categoría profesional que vayan a desempeñar.

Artículo 18. *Período de prueba.*

El ingreso del trabajador en la empresa estará sujeto al período de prueba, cuya duración será variable según las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo a cubrir. La duración en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado y que a continuación se expone:

Grupo Profesional Primero	Dos meses
Grupo Profesional Segundo	Dos meses
Grupo Profesional Tercero	Seis meses

Durante el mismo, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 19. *Preaviso de cese en la empresa.*

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a éste con quince días de antela-

ción, mientras que el personal técnico y administrativo, deberá hacerlo con treinta días de antelación, debiéndose realizar siempre por escrito.

En caso de omisión del plazo de preaviso señalados para cada grupo en el párrafo primero de éste artículo, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de salarios diarios multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo señalado.

Capítulo VI

Organización del tiempo de trabajo: Jornada de trabajo, horario, vacaciones y permiso retribuido

Artículo 20. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, prestadas de lunes a domingo, con los descansos que establece la Ley, y se prestará en horario partido, a excepción del personal que la empresa designe, que podrá ser a turnos, rotativo o no.

Se establecen catorce fiestas laborales al año. A pesar del carácter retribuido de estas fiestas, el servicio deberá estar cubierto en todo momento por los empleados de la Empresa. Previo acuerdo con el jefe de servicio y siempre que el servicio no quede desatendido, se podrán disfrutar como días de descanso aquellos días laborales que se encuentren entre dos festivos.

En caso de reparación de averías, trabajos urgentes, periodos de mayor demanda de agua, y cubrir turnos por ausencias imprevistas por cualquier motivo, la empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciéndose una distribución de la misma adecuada a sus necesidades productivas, de forma que los excesos de jornada que se produzcan se compensarán con cargo a la jornada anual, o bien compensando con descansos equivalentes.

Artículo 21. *Control de horarios.*

Es indispensable la puntualidad para la buena marcha del servicio, especialmente para los que tienen carácter de Servicio Público, como el que nos ocupa, por ello la Dirección de la empresa podrá establecer los controles que estime oportunos.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo por cualquier motivo o causa, el trabajador deberá avisar telefónicamente a su Jefe inmediato, además de remitir o presentar dentro de las 24 horas siguientes, el justificante que acredite objetivamente dicha ausencia. En caso de no seguir dicho procedimiento será considerada falta justificada, procediendo la empresa a no abonar los salarios correspondientes a ese día y a sancionar oportunamente dicha ausencia.

Artículo 22. *Prolongación de jornada.*

Dado que el servicio prestado por la empresa tiene carácter de Servicio Público todo el personal está obligado a prolongar su jornada normal de trabajo cuando ocurran circunstancias que requieran una pronta o inmediata ejecución o cuando sea imposible su aplazamiento, suspensión o interrupción de los mismos.

Artículo 23. *Vacaciones.*

Todo el personal acogido a éste Convenio Colectivo tendrá derecho a unas vacaciones de 23 días laborables al año. La empresa concederá la fecha de disfrute de dichas vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio y las peticiones de los empleados, que se disfrutarán preferentemente durante el verano.

Será obligatorio por parte de la empresa la elaboración del calendario de vacaciones anual, con una antelación de dos meses al inicio de dicho año natural.

Artículo 24. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
c) Un día por traslado del domicilio habitual.
d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo VII

Retribuciones salariales

Artículo 25. *Principio general.*

Las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicarán al conjunto de los trabajadores que realizan su actividad laboral en el Servicio Público de Aguas de Lora del Río, estableciéndose como estructura salarial única y exclusiva.

De esta forma, el 30 de junio de 2003 queda anulada por completo la estructura salarial que se venía aplicando derivada del anterior Convenio Colectivo, además de aquellas otras mejoras que independientemente de su origen se vinieran aplicando como consecuencia de pactos o acuerdos tanto colectivos como individuales.

Por tanto, la nueva estructura salarial absorbe y compensa en su integridad las existente con anterioridad y las que pudiera haber en un futuro, siendo de aplicación el presente Convenio Colectivo en sus propios términos.

Artículo 26. *Estructuración de la retribución. Salario.*

A partir del 1 de julio de 2003 se aplica la nueva estructura salarial, entendiéndose por salario la totalidad de la retribución que percibe el trabajador por cuenta ajena y bajo la dependencia de la empresa, como contraprestación directa del trabajo que se le encomienda y debe realizar en su jornada ordinaria. Éste compensa tanto el trabajo efectivo, independientemente de la forma de remuneración que se pacte, como los períodos de descanso computables como tiempo de trabajo.

El personal contratado para realizar jornadas de trabajo inferiores a la ordinaria, verá reducida sus retribuciones para todos los conceptos en la misma proporción en que tenga reducida su jornada.

En el presente Convenio Colectivo se denomina Salario a la retribución anual que debe percibir el trabajador por la correcta ejecución de su trabajo dentro del cómputo anual de horas establecido, incluyendo por tanto:

a) Salario Base como retribución que compensa de forma genérica y global los servicios prestados en la empresa según su categoría profesional. Por tanto se devenga por el cumplimiento de las funciones que a cada trabajador le hayan sido asignadas en la empresa.

b) Complementos Salariales que compensa de forma complementaria y accesoria el concreto aspecto específico del trabajo a desarrollar. Su devengo se justifica por la presencia de condiciones especiales en el trabajador, en su puesto de trabajo, en los resultados tanto individuales o colectivos de la plantilla y en la situación o resultado de la empresa.

Incluye por tanto:

b.1. Los Complementos Personales establecidos en atención a circunstancias, cualidades o aptitudes especiales del trabajador, a su nivel de formación, y en general a cualquier condición presente en la persona del trabajador y que, de conformidad con las reglas del encuadramiento profesional de aplicación a la empresa, no hayan debido ser valoradas al fijar el Salario Base, (como Antigüedad, Titulación, conocimientos informáticos, Idiomas o importes económicos históricos a título individual).

b.2. Los Complementos por el trabajo realizado. De entre ellos diferenciamos los propios del puesto de trabajo como consecuencia de las condiciones especiales que se originan en su entorno de trabajo y no hayan sido valoradas en el Salario Base. Compensan por tanto el mayor riesgo, dureza, responsabilidad, consustancial al desempeño de ciertos tipos de funciones o tareas en la empresa (como pluses de Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad, Nocturnidad, Turnicidad, Festivos, Suciedad, etc.).

Existen otros Complementos por Cantidad o calidad del trabajo que percibe el trabajador por razón de la obtención de un resultado mejor, cuantitativa o cualitativamente considerado que aquel que se obtiene o se exige a un trabajador medio que desarrolla idénticas funciones (primas o incentivos, pluses de asistencia o puntualidad, etc.).

b.3. Los Complementos según la situación o resultados de la empresa de forma que los trabajadores se han de preocupar por la buena marcha de la Compañía, así como lograr una relación de equilibrio entre la retribución y la situación económica-financiera de la empresa. Por tanto su objetivo es fomentar la dedicación, profesionalidad y responsabilidad en el desempeño del trabajo para de esta forma obtener los mejores niveles de competitividad y productividad.

Su percepción se llevará a cabo distribuyendo su importe anual en doce mensualidades ordinarias, más dos pagas extraordinarias del mismo importe, todo ello recogido en las tablas salariales anexas.

Artículo 27. *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal percibirá anualmente dos gratificaciones extraordinarias cuyo importe económico será igual a la retribución mensual establecida en las tablas salariales anexas y que están incluidas en el Salario Anual.

La primera paga extraordinaria se percibirá en el mes de junio junto con la nómina de dicho mes, y la segunda se percibirá en el mes de diciembre abonándose antes del día 20 de dicho mes.

Su devengo será semestral en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

Artículo 28. *Incrementos económicos 2000-2006.*

Para el año 2000 se llevará a cabo un incremento económico medio del 4% (IPC REAL) sobre el conjunto de los conceptos económicos siguientes Salario Base, Antigüedad Consolidada, Complemento Personal, Plus Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad.

Para el año 2001 se llevará a cabo un incremento económico medio del 2,70% (IPC REAL) sobre el conjunto de los conceptos económicos Salario Base, Antigüedad Consolidada, Complemento Personal, Plus Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad.

Para el año 2002 se llevará a cabo un incremento económico medio del 4% (IPC REAL) sobre el conjunto de los conceptos económicos Salario Base, Antigüedad Consolidada, Participación en Beneficios, Complemento Personal, Plus Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad.

Para el año 2003 se llevará a cabo un incremento económico medio del 2,5% sobre el conjunto de los conceptos económicos Salario Base, Antigüedad Consolidada, Participación en Beneficios, Complemento Personal, Plus Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad.

A partir del 1 de enero de 2003 se adjuntan al presente Convenio Colectivo las tablas por Grupos Profesionales que serán de aplicación a la totalidad de los trabajadores pertenecientes a su ámbito de aplicación.

Estas son la consecuencia práctica de la aplicación del artículo 26 del presente Convenio Colectivo, donde se realiza la unificación en un solo concepto denominado Salario de los conceptos salariales existentes en el convenio colectivo anterior, esto es, Salario Base, Participación en Beneficios, Complemento Personal, Gratificaciones Extraordinarias, Plus Penosidad, Peligrosidad, Toxicidad.

Para los años siguientes dichas tablas salariales suponen una subida lineal en cada categoría profesional del:

2004	2%.
2005	2%.
2006	2%.

Artículo 29. *Antigüedad consolidada.*

Es bien conocida por las partes los deslizamientos salariales debido al concepto de antigüedad en su configuración existente hasta diciembre de 1997, provocando incrementos en la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática se acuerda lo siguiente:

a) Los importes que por este concepto percibían los trabajadores a 31 de diciembre de 1997, es decir 55,29 euros, tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a título personal y, por tanto fijos en su importe, aumentando cada año en el porcentaje de incremento que se establece en el artículo 28. A partir del año 2003 el importe total anual de dicho concepto se distribuirá en doce pagas. Para el año 2004, 2005 y 2006 dicho importe se incrementará en el 2%.

b) La empresa no vendrá obligada a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese a partir del día 1 de septiembre de 1996.

c) Quedan sin aplicación todos los artículos del Convenio Marco, Laudo Arbitral o cualquier otra disposición, presente o futura, que se oponga o modifique lo aquí señalado.

Artículo 30. *Plus de disponibilidad.*

Debido al carácter de Servicio Público que presta esta Compañía en Lora del Río, la disponibilidad será obligatoria para todos los trabajadores que por las funciones específicas de su puesto de trabajo, y especialmente en el área técnica, sean designados para dicho cometido.

Por tanto, los trabajadores que la empresa designe efectuarán el presente Servicio de guardias para cubrir los trabajos que se planteen fuera del horario de trabajo. Cuando permanezcan la semana de guardia se les compensará económicamente con un importe de :

— 2000	61,30 euros
— 2001	62,53 euros
— 2002	63,78 euros
— 2003	71,36 euros
— 2004	77,67 euros
— 2005	83,98 euros
— 2006	90,15 euros

El objeto de dicho Servicio es permanecer localizable y disponible durante el tiempo de su duración, así como realizar los trabajos propios del ciclo integral del agua cuando sean comunicados por su superior jerárquico o persona en la que delegue la Dirección.

Se abonarán o compensarán con descanso aquellas horas extras que se realicen para arreglar averías que impliquen abrir zanjas y las de limpieza de atascos de alcantarillado.

Artículo 31. *Plus E.T.A.P.*

El personal que la empresa designe se responsabilizará de la perfecta ejecución de los trabajos de mantenimiento y explotación de la Planta Depuradora de Aguas Potables y de las condiciones de seguridad de la misma.

Por las características de dicha instalación los trabajadores aceptan voluntariamente una jornada flexible de lunes a domingo, en horario de mañana o tarde, respetándose el sistema de organización del tiempo de trabajo.

Plus ETAP : Por trabajar los sábados, domingos y festivos fuera de su horario laboral para realizar las tareas que se le encomienden, como hasta ahora lo vienen haciendo, se les compensa económicamente según la cantidad establecida en el presente artículo con carácter mensual, o la parte proporcional. Dicho importe es variable y no consolidable.

— 2000	226,21 euros
— 2001	230,73 euros
— 2002	235,34 euros
— 2003	240,05 euros
— 2004	244,85 euros
— 2005	249,75 euros
— 2006	254,74 euros

Al mismo tiempo, y en compensación del festivo trabajado, se disfrutará de un día de descanso, previo acuerdo con el Jefe de Servicio.

En el momento que se lleve a cabo la plena automatización de la Planta Depuradora de Aguas Potables, dichos trabajadores dejarán de percibir este plus. Si por algún motivo tuviesen que volver puntualmente a dicha instalación cobrarán dicha cantidad anterior en la parte proporcional por día efectivo trabajado.

Artículo 32. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este Convenio Colectivo.

Se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa, en la proporción de 1.25 hora ordinaria por cada hora extraordinaria realizada; si la hora extraordinaria se realizara en día festivo o en jornada nocturna el descanso sería en la proporción de 1.5 horas ordinaria por cada hora extraordinaria realizada. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Si se opta por su compensación económica se abonarán según el párrafo último del presente artículo.

Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas en los términos legalmente establecidos, y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad y por tanto el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el trabajador las siguientes :

1. Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
2. Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
3. Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de las actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación legalmente previstas.

Su importe en caso de que no pueda ser compensada en descanso será:

— 2000	8,15 euros
— 2001	8,32 euros
— 2002	8,48 euros
— 2003	9,00 euros
— 2004	9,20 euros
— 2005	9,40 euros
— 2006	9,60 euros

Artículo 33. *Liquidación, forma de pago y anticipos.*

El abono de los salarios y demás emolumentos que puedan corresponderle a cada empleado se efectuará como máximo el último día del mes y si este fuera festivo el día anterior y se realizará a través de transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria o Cajas de Ahorros.

Todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir una cantidad como anticipo a la mensualidad correspondiente, teniendo en cuenta la disponibilidad de Tesorería.

Capítulo VIII

Seguridad y salud laboral

Artículo 34. *Política de seguridad en la empresa.*

La política de seguridad en la empresa tiene como objetivos básicos y fundamentales: la prevención de riesgos laborales y la mejora permanente de las condiciones de trabajo, dirigidas a elevar el nivel de protección de todos los empleados.

La prevención de riesgos laborales se integrará en el conjunto de todas las actividades y decisiones, tanto en los progresos técnicos, como en la organización de trabajo y en todos los niveles jerárquicos de la empresa.

Cada empleado velará por su seguridad y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones de la empresa.

Los fundamentos básicos de la política de seguridad son:

Fundamento Humano: Preservar la integridad física y la salud de nuestros empleados. El accidente no afecta tanto sólo a los otros, nos concierne a todos.

Fundamento Legal: La normativa legal vigente y la Constitución Española, protegen el derecho a la Seguridad y Salud de nuestros empleados.

Fundamento Económico: Una política eficaz en prevención de riesgos laborales contribuye a alcanzar otros niveles de calidad, competitividad y de satisfacción de nuestros empleados y clientes.

La empresa dispone de un servicio de prevención mancomunado que colaborará en la consecución de los objetivos marcados, aplicando entre otros, los siguientes principios empresariales:

* Evitar los riesgos laborales.
* Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
* Combatir los riesgos en su origen.
* Adaptar el trabajo a la persona.
* Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
* Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva frente a la individual.
* Informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos derivados de su puesto de trabajo.
* Planificar las actuaciones preventivas adecuadas a cada centro de trabajo.

Artículo 35. *Consulta y participación de los trabajadores.*

Los trabajadores estarán representados en materia de prevención de riesgos laborales por los Delegados de Prevención, que serán elegidos por y entre los representantes de personal y en número según se establece en la Ley 31/95.

Las competencias de los Delegados de Prevención son: de colaboración con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva, de información entre los trabajadores del cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, de ser consultados sobre todas las cuestiones relacionadas con la salud laboral y de control sobre el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

De igual modo, y con arreglo al número de trabajadores, existirá un Comité de Seguridad y Salud, compuesto paritariamente por los Delegados de Prevención y por personal designado por la Dirección de la Empresa.

Artículo 36. *Formación.*

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de Prevención los medios para procurar una formación acorde a las necesidades. Asimismo, todos los trabajadores recibirán la pertinente información y formación sobre los riesgos a los que están expuestos y las medidas preventivas a adoptar.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas, a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral y en otras horas, con descuento en este último caso, del tiempo invertido en la misma jornada laboral.

Artículo 37. *Vigilancia de la salud.*

La empresa asumirá las obligaciones derivadas del cumplimiento de un programa de vigilancia de la salud de sus trabajadores, realizando las actividades pertinentes en base a los protocolos que se establezcan.

El reconocimiento médico se practicará por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional a que esté afiliada la empresa:

A) Una vez al año para todo el personal
B) Periódico y específico para el personal que por su actividad estime necesario.
C) Todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 38. *Obligaciones de los trabajadores.*

Los trabajadores, con arreglo a su formación, deberán:

1. Usar adecuadamente los equipos de trabajo, de acuerdo con su naturaleza y riesgos previsibles.
2. Utilizar correctamente los medios de protección colectiva e individual que serán puestos a su disposición y debidamente informados del uso.
3. Cumplir con las normas de prevención y los procedimientos de seguridad establecidos para cada tipo de actividad.
4. No eliminar ni dejar fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad existentes.
5. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Capítulo IX

Mejoras voluntarias de la Seguridad Social

Artículo 39. *Complemento en caso de accidente de trabajo.*

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo tendrán derecho a que la empresa les complemente, sobre las prestaciones económicas a cargo de la Mutua Patronal, hasta el 100% de sus devengos fijos mensuales a partir del día siguiente al que se haya producido la baja por accidente de trabajo.

Artículo 40. *Complemento en situación de incapacidad temporal.*

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad tendrán derecho a un complemento del 80% de sus devengos fijos mensuales durante los tres primeros días de baja y en el primer proceso de baja del año.

Capítulo X

Mejoras asistenciales

Artículo 41. *Seguro colectivo de accidentes de trabajo.*

La empresa contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 9.015,18 euros (nueve mil quince euros con dieciocho céntimos) durante toda la vigencia del Convenio Colectivo en caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo.

Artículo 42. *Ayuda escolar.*

La empresa abonará, a partir del ejercicio 2003, unas ayudas de estudio anual para hijos de empleados cuyas bases y cuantía anual (en euros) para cada curso escolar serán las siguientes:

	2000	*2001*	*2002*	*2003*	*2004*	*2005*	*2006*
Educación Infantil	30,65	31,26	31,89	32,53	33,18	33,84	34,52
Educación Primaria	30,65	31,26	31,89	32,53	33,18	33,84	34,52
Educación Sec. Oblig.	30,65	31,26	31,89	32,53	33,18	33,84	34,52
Bachillerato	42,07	42,91	43,77	44,64	45,53	46,44	47,37
Ciclo F. Grado Sup. o Med.	42,07	42,91	43,77	44,64	45,53	46,44	47,37
Estudios Univ. Sup. o Med.	58,24	59,40	60,59	61,80	63,04	64,30	65,58

Las condiciones para solicitar dicha ayuda son:

2.1) Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de fijo, o eventual con más de un año de antigüedad.

2.2) Las solicitudes que hubieran obtenido ayuda en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la ayuda precedente.

Perderá por tanto, la opción a la ayuda, quienes repitan el curso para el que obtuviera la ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la ayuda anterior.

2.3) Las ayudas se concederán para cursos completos, no para asignaturas sueltas de un curso.

2.4) La edad máxima de los beneficiarios será de 25 años.

2.5) Para percibir estas ayudas deberán justificarse documentalmente la matriculación en algún centro oficial o reconocido legalmente.

2.6) Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, 3 años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicita la ayuda.

2.7) Para la renovación de las ayudas, el interesado deberá presentar junto con el importe de solicitud, certificación del apartado 2.5 y certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso procedente.

Las ayudas se abonará en la nómina del mes de noviembre.

Artículo 43. *Vestuario laboral.*

La empresa facilitará a todos y cada uno de sus trabajadores el vestuario adecuado a cada época del año. Estas prendas se renovarán cada año cuantas veces se acredite su necesidad. La ropa de trabajo sólo podrá ser usada durante la jornada de trabajo, siendo obligatorio su uso durante la misma.

Capítulo XI

Formación del personal

Artículo 44. *Formación profesional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la formación y promoción profesional de los empleados en la empresa, se les deberá facilitar la posibilidad de realizar estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional que estén relacionados con la actividad propia de la empresa.

Estos últimos se llevarán a cabo cuando las novedades tecnológicas lo aconsejen o la Dirección de la Empresa lo estime necesario fuera de la jornada laboral, de forma que se optimice el rendimiento de dichos puestos de trabajo.

Artículo 45. *Cursos externos de formación.*

Los empleados que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

Asimismo, tendrán derecho, siempre que las necesidades y organización del trabajo lo permitan, a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a curso de formación o perfeccionamiento profesional relacionado con las actividades de la empresa.

Capítulo XII

Derecho de representación colectiva y reunión

Artículo 46. *Delegado de Personal.*

El Delegado de Personal se constituye como órgano representativo y legitimado por el conjunto de los trabajadores y es el único interlocutor válido ante la empresa con capacidad negociadora.

Artículo 47. *Competencias.*

El Delegado de Personal tendrá las competencias que en cada momento establezca la legislación vigente.

Artículo 48. *Garantías.*

Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado de Personal dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas, excluyéndose las de reunión a instancia de la Dirección, las convocatorias cursadas por la Autoridad Laboral o Judicial y negociación colectiva.

Artículo 49. *Reunión. Asamblea.*

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea. Dichas asamblea estará presidida por el Delegado de Personal que será el responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la empresa.

La convocatoria se comunicará a la Dirección con 48 horas de antelación, siendo el lugar de reunión el centro de trabajo y fuera de la jornada de trabajo.

Capítulo XIII

Régimen disciplinario

Artículo 50. *Régimen de faltas y sanciones.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 51. *Clasificación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 52. *Faltas leves.*

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación de material.

4. Falta de aseo y limpieza del personal.

5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio.

6. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

7. No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.

8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.

9. No atender al público con la diligencia y corrección debida.

Artículo 53. *Faltas graves.*

Son faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de treinta días.

2. No comunicar con la puntualidad debida las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta muy grave.

3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, será considerada muy grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por aquel.

6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de averías o daños para las instalaciones o equipos, será considerado como muy grave.

8. Realizar sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

9. La embriaguez o toxicomanía, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

10. Falta de asistencia de hasta dos días al mes.

11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o del abandono del servicio sin causa fundada, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave.

12. Abandono del puesto de trabajo, incluso el régimen de turnos establecidos en cada centro de trabajo.

13. Si existe reiteración en no atender al público con la diligencia y corrección debida.

14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando la misma suponga riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como muy grave.

15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.

16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.

17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 53 produjera escándalo notorio.

18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 54. *Faltas muy graves.*

Se considerará como falta muy grave:

1. Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. Falta injustificada de asistencia al trabajo de más de 2 días al mes.

3. Fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas,

maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respeto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.

7. La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta de respeto y consideración a los clientes, jefes o cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.

15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o los clientes.

16. La simulación de enfermedad o accidente.

17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

18. Acoso sexual.

19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 53, y en la segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del artículo 54.

20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 54 se causase perjuicio a la Empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como muy grave.

21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del último semestre.

Artículo 55. *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la Empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de su Centro de Trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la Empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la Empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 56. *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

— Por falta leve: Amonestación verbal, por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
— Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
— Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 57. *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 58. *Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

A. Faltas leves: 3 meses.
B. Faltas graves: 6 meses.
C. Faltas muy graves: 1 año.

Capítulo XIV

Subrogación del personal

Artículo 59. *Subrogación.*

Las empresas o entidades públicas cuya actividad sea la contratación con terceros (Ayuntamientos, Diputación, Mancomunidades, etc.), de la gestión del ciclo integral del agua, o de una parte de él y respecto a esta actividad exclusiva y que sustituya a la empresa afectada por el presente Convenio como adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de ésta, adscritos a este servicio que se explota, respetándoles y conservándoles en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en Convenio, pactos de Empresa y condiciones personales.

Serán requisitos necesarios para tal absorción y subrogación que los trabajadores del Centro o Centros de Trabajo que se absorba lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos.

Asimismo, será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término imporrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva Empresa adjudicataria o Entidad Pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales, extrasalariales, laborales y sociales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente la Empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo, deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos que la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social de todos los trabajadores cuya subrogación se pretenda o corresponda.

2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las últimas pagas extraordinarias.

3. Fotocopia de los TC-1 TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses.

4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Fotocopia del Libro de Matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.

6. Relación de todo el personal objeto de la subrogación en la que se especifique el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, jornada y horario, modalidad de contratación, vencimiento del contrato o prórrogas y fecha de disfrute de vacaciones.

7. Fotocopia de los contratos de trabajo y prórrogas que tengan suscritos los trabajadores afectados.

8. Documentación acreditativa de la situación de baja, de incapacidad laboral transitoria, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación, deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma, así como los que se encuentran en excedencia, cumpliendo el Servicio Militar, la prestación social sustitutoria o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

9. Copia de los documentos diligenciados por cada trabajador afectado, en los que haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Capítulo XV
Paz laboral

Artículo 60. *Paz laboral.*

Considerando como un bien deseable el mantenimiento del mejor clima en las relaciones entre la empresa y los trabajadores, ambas partes, con reconocimiento expreso de su respectiva personalidad, manifiestan su firme intención de solucionar a través de la negociación, cuantas cuestiones y diferencias puedan plantearse, y eso bajo el más estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por tanto, la parte social se compromete a mantener la paz laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo.

Disposición derogatoria

El presente Convenio Colectivo de Trabajo deroga íntegramente al firmado el pasado día 10 de julio de 1998, y que fue presentado para su registro, depósito y publicación el pasado día 14 de julio de 1998. También deroga expresa e indefinidamente a todos y cada uno de los acuerdos o pactos escritos o verbales que estuvieran o pudieran estar en vigor.

AÑO 2003

Grupo Profesional Segundo

— Área Funcional Técnica:			
Subcapataz	1.079,60	1.079,60	15.114,40
Oficial 1.ª Oficios	1.050,94	1.050,94	14.713,17
Oficial 2.ª Oficios	989,99	989,99	13.859,81
Analista de Laboratorio	989,99	989,99	13.859,81
Oficial 3.º Oficios	943,83	943,83	13.213,64
Lector	907,38	907,38	12.703,27
Aux. Técnico y Aydte. Labor.	873,71	873,71	12.232,00
— Área Funcional Administrativa:			
Ofic. 2.ª Admtvo. o Admtvo.	989,99	989,99	13.859,85
Auxiliar Admtvo.	873,71	873,71	12.232,00
Grupo Profesional Primero			
Peón Especialista	907,38	907,38	12.703,38
Peón	851,79	851,79	11.925,00

AÑO 2004

Grupo Profesional Segundo

— Área Funcional Técnica:			
Subcapataz	1.101,19	1.101,19	15.416,69
Oficial 1.ª Oficios	1.071,96	1.071,96	15.007,43
Oficial 2.ª Oficios	1.009,79	1.009,79	14.137,01
Analista de Laboratorio	1.009,79	1.009,79	14.137,01
Oficial 3.º Oficios	962,71	962,71	13.477,91
Lector	925,52	925,52	12.957,34
Aux. Técnico y Aydte. Labor.	891,19	891,19	12.476,64
— Área Funcional Administrativa:			
Ofic. 2.ª Admtvo. o Admtvo.	1.009,79	1.009,79	14.137,05
Auxiliar Admtvo.	891,19	891,19	12.476,64
Grupo Profesional Primero			
Peón Especialista	925,53	925,53	12.957,45
Peón	868,82	868,82	12.163,50

AÑO 2005

Grupo Profesional Segundo

— Área Funcional Técnica:			
Subcapataz	1.123,22	1.123,22	15.725,02
Oficial 1.ª Oficios	1.093,40	1.093,40	15.307,58
Oficial 2.ª Oficios	1.029,98	1.029,98	14.419,75
Analista de Laboratorio	1.029,98	1.029,98	14.419,75
Oficial 3.º Oficios	981,96	981,96	13.747,47
Lector	944,03	944,03	13.216,48
Aux. Técnico y Aydte. Labor.	909,01	909,01	12.726,17
— Área Funcional Administrativa:			
Ofic. 2.ª Admtvo. o Admtvo.	1.029,98	1.029,98	14.419,79
Auxiliar Admtvo.	909,01	909,01	12.726,17
Grupo Profesional Primero			
Peón Especialista	944,04	944,04	13.216,60
Peón	886,20	886,20	12.406,77

AÑO 2006

Grupo Profesional Segundo

— Área Funcional Técnica:			
Subcapataz	1.145,68	1.145,68	16.039,52
Oficial 1.ª Oficios	1.115,27	1.115,27	15.613,73
Oficial 2.ª Oficios	1.050,58	1.050,58	14.708,14
Analista de Laboratorio	1.050,58	1.050,58	14.708,14
Oficial 3.º Oficios	1.001,60	1.001,60	14.022,42
Lector	962,92	962,92	13.480,81
Aux. Técnico y Aydte. Labor.	927,19	927,19	12.980,70
— Área Funcional Administrativa:			
Ofic. 2.ª Admtvo. o Admtvo.	1.050,58	1.050,58	14.708,18
Auxiliar Admtvo.	927,19	927,19	12.980,70
Grupo Profesional Primero			
Peón Especialista	962,92	962,92	13.480,93
Peón	903,92	903,92	12.654,91

7W-11918

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 45.6.º, 125.º y 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica que por dar servicio a más de un usuario deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Junta de Compensación AP-40. Almacén Antoñete.
Domicilio: Calle Real de Utrera, 2, Dos Hermanas.
Emplazamiento: Avda. de los Pirralos, esquina calle Rellenadora, Dos Hermanas.
Finalidad de la instalación: Suministro Urbanización.

Línea eléctrica:
Origen: Línea propiedad de C.S.E.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Dos Hermanas.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,125.
Tensión en servicio: 15 KV.
Conductores: XLPE.

Estación transformadora:
Tipo: Interior prefabricado.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV/380-220 V.
Presupuesto: 28.157,30 euros.
Referencia: R.A.T.: 20.099. Expediente: 231.426.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avenida República Argentina, 21 B, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla 1 de septiembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-12111-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.
Emplazamiento: Complejo Fundiciones Caetano.
Finalidad de la instalación: Alimentación instalación industrial y futuro polígono.

Línea eléctrica:
Origen: Apoyo número 59 del 132 KV «Santiponce-Guillena», que se sustituye por dos nuevos.
Final: Subb. Fundiciones Caetano.
Término municipal afectado: Guillena.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,016.
Tensión en servicio: 132 KV.
Conductores: LA-280.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: U-100-BS.
Presupuesto: 37.327,36 euros.
Referencia: R.A.T.: 11875. Expediente: 231.420.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, avenida República Argentina, 21-b, 1.ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 22 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-11471-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 45.6.º, 125.º y 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica que por dar servicio a más de un usuario deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Aljarafe Urbano, S.L.
Domicilio: Calle Luis Cernuda número 20, «Hda. El Carmen» Tomares.
Emplazamiento: Manzana 18, P.P. Almargen parcela 54 Bormujo.
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico edificio comercial.

Línea eléctrica:
Origen: Línea C.S.E.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Bormujos.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,015.
Tensión en servicio: 20 KV.
Conductores: RHV 12/20 KV.

Estación transformadora:
Tipo: Interior prefabricado.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV/420 V.
Presupuesto: 16.413,60 euros.
Referencia: R.A.T.: 20.039. Expediente: 230.949.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avenida República Argentina, 21 B, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 23 de junio de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-9340

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Endesa Distribución Eléctrica, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, D 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con la resolución 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en la Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Complejo minero-hidrometalúrgico Las Cruces.
Finalidad de instalación: Modificación del actual trazado por las actuaciones del proyecto «Las Cruces»..

Línea eléctrica:
Origen: L.A. 15 derivada de Cala-Gerena hasta cortijo Esparragal.
Final: L.A. 15 derivada de Cala-Gerena hasta cortijo Esparragal.
Términos municipales afectados: Guillena y Salteras.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 2,989.

Tensión de servicio: 15/20 KV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos de celosía.
Aisladores: Vidrio templ. U40BS.

Presupuesto, euros: 42.633,65.
Referencia: R.A.T.: 10929. Expediente: 230.312.

Con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/200.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

4. A partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, el peticionario, deberá proceder a la solicitud de aprobación de Proyecto de Ejecución en los términos establecidos en el artículo 130.º del Real Decreto 1955/2000, en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 28 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-11977-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Felipe Blázquez, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales, de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Felipe Blázquez, S.L..
Domicilio: La Huerta, 32 acc.
Emplazamiento: Zona Arroyo Membrillar Ballesteros.
Finalidad de instalación: Distribución eléctrica.

Línea eléctrica:
Origen: Apoyo existente.
Final: Apoyo fin de línea.
Término municipal afectado: Algámitas.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 1,938.
Tensión de servicio: 25 KV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: 3 elementos ESA-1503.

Presupuesto, euros: 39.427,22.
Referencia: R.A.T.: 101.918. Expediente: 227.546.

Con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/200.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 23 de junio de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-11878-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por don Juan José Gallardo Guisado, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, con línea aérea de 0,260 km de distancia que tiene su origen en línea C.S.E. y final en línea C.S.E., tensión de servicio 15 KV, conductores tipo LA-56, aisladores vidrio y apoyos metálicos-galvanizados, ubicado en finca La Cazuela, con finalidad de electrificación rural, presupuesto 5.141,12 euros, referencia R.A.T. 20.037 y expediente 230.937, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II y el capítulo III del título VII, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en la Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/200.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 2 de septiembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-11982-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Urbanaeva, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de con línea subterránea de 0,560 km de distancia que tiene su origen en línea propiedad de C.S.E., y final en C.T. proyectado, tensión de servicio 15 KV, conductores tipo XLPE 150 mm^2 12/20, y centro de transformación interior de 630 KVA, relación de transformación 15/20 KV/420 V, ubicado en Avda. Nuestra Señora de la Soledad, 38-30, con finalidad de suministro viviendas, presupuesto 27.754,35 euros, referencia R.A.T.: 19953 y expediente 230.538, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II y el capítulo III del título VII, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en la Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/200.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 3 de septiembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-12156

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Con fecha 23 de julio de 2003, esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de explotación de recursos de la sección A) para la apertura de la cantera de granito «Contadora», en el témino municipal de Gerena (Sevilla), siendo su promotor F.C.C. Construcciones, S.A., de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y del artículo 19 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la disposición anteriormente citada.

El Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto citados, quedarán de manifiesto durante treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, plazo durante el cual pueden los interesados alegar lo que estimen a su derecho, en las oficinas de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Avda. Innovación s/n, Polígono Aeropuerto.

Sevilla, 23 de julio de 2003.—La Delegada Provincial, María Rosario Pintos Martín.

253F-10816-P

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA

Gerencia del Catastro Regional de Andalucía

Por Resolución de 10 de septiembre de 2003, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 1.4 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario (BOE número 307, de 24 de diciembre) y el artículo 5.1. b) del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE núm. 163, de 8 de julio), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Regional de la Gerencia Regional de Andalucía, acuerda aprobar las Ponencias de Valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Burguillos, Guillena, Osuna y Tomares, iniciándose así el procedimiento de valoración colectiva general en dicho municipio».

Las indicadas Ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía, en Avd. de la Innovación s/n., edificio Convención, 41020 Sevilla, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, según previene el artículo 9.6 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Sevilla, 15 de Septiembre de 2003.—El Gerente Regional, José J. Ferrari Márquez.

253W-12164

Por Resolución de 16 de septiembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del Catastro rústico del término municipal de San Nicolás del Puerto, una vez resueltas las alegaciones presentadas en el período habilitado al efecto.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el B.O.P., los interesados podrán solicitar de esta Gerencia Regional, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Regional por las personas físicas o jurídicas afectadas, según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, (B.O.E. núm. 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (B.O.E. núm. 72, de 23 de marzo).

En Sevilla a 16 de septiembre de 2003.—El Gerente Territorial, José J. Ferrari Márquez.

Por Resolución de 16 de septiembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del Catastro rústico del término municipal de Las Navas de la Concepcion, una vez resueltas las alegaciones presentadas en el período habilitado al efecto.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el B.O.P., los interesados podrán solicitar de esta Gerencia Regional, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Regional por las personas físicas o jurídicas afectadas, según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. núm. 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (B.O.E. núm. 72, de 23 de marzo).

En Sevilla a 16 de septiembre de 2003.—El Gerente Territorial, José J. Ferrari Márquez.

253W-12167

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente TC-17/2848

El excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales

Corriente o acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego goteo olivar.

Titulares:

Don Agustín Benítez Pachón (N.I.F. 75.463.143M).
Don Manuel Benítez Pachón (N.I.F. 41.435.172M).
Don José Benítez Pachón (N.I.F. 28.409.517D).
Don Antonio Benítez Pachón (N.I.F. 75463034B).
Don Guillermo Benítez Pachón (N.I.F. 28.066.026T).
Don Juan Benítez Pachón (N.I.F. 28.066.025T).
Don Francisco Benítez Pachón (N.I.F. 28.063.095J).

Lugar, término y provincia de la toma: «El Castillo de Luna», La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Caudal concesional: 1,92 l/seg.

Dotación: 1.500 m^3/año.Ha.

Volumen: 19.245 m^3/año.

Superficie regable: 12,8300 Has.

Condiciones específicas

1. La potencia del motor no podrá exceder de 6 C.V.

2. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 8 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas, es de 5,77 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 4 de junio de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

35F-8149-P

Expediente TC-17/1680

El excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales

Corriente o acuífero: U.H. 44: Altiplanos de Écija (tres pozos)

Clase y afección: Riego goteo huertas.

Titular: Don Manuel Rosa Rosa (N.I.F. 30.443.455B).

Lugar, término y provincia de la toma: «El Recreo», Écija (Sevilla).

Caudal concesional: 2,87 l/seg.

Dotación: 4.300 m^3/año.Ha.

Volumen: 28.685 m^3/año.

Superficie regable: 6,6709 Has.

Condiciones específicas

1. La potencia del grupo elevador: 3 C.V., 3 C.V. y 3,5 C.V. respectivamente.

2. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.

3. Profundidad de los pozos: 9 m. dos de ellos y otro de 7,5 m.

4. Al conjunto de la explotación, en la que existen tres pozos, se le asigna un caudal continuo de 8,61 l/s. y un volumen máximo de 20.685 m^3/año. El volumen concedido podrá extraerse indistintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volumen anual mencionado anteriormente.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas, es de 8,61 l/seg.

Las coordenadas U.T.M. de los otros dos sondeos son: X-310285, Y-4154763; C-321049, Y-4138963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 2 de julio de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

35F-9925-P

Expediente TC-17/5001

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionarios: Don Gonzalo Velasco Casero, doña Encarnación María López Recio.
Domicilio: Calle Luis Montoto núm. 25 - 2.º A.
Localidad y provincia: 41003 - Sevilla.
Fecha registro: 21-03-2003. (Diario: 21/03/2003).
Objeto de la petición: Riego goteo olivar 26,50 has.
Captación: Aguas subterráneas.
Caudal solicitado: 3,98 l./seg.
Término municipal: Marchena (Sevilla).
Finca: San Antonio.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal sin número, (Plaza de España).

Sevilla a 3 de julio de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

35F-9961-P

Expediente URO168/SE

Comunidad de propietarios de Torrequinto, con CIF E-41068263 y domicilio social en Ctra. de Sevilla-Utrera, p.k. 6,4 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), solicita autorización para verter las aguas residuales generadas en urbanización a Arroyo de los Sastres.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Descripción de la actividad generadora de aguas residuales:

Población (h. eq): 1.500
Dotación (l/h. eq): 200
Caudal diario m^3/día: 300
Caudal anual m^3/año: 109.500

Carga entrada:

mg/l / $DB0_5$: 300.
mg/l: S.
Suspensión: 250.

Sistema de Depuración E.D.A.R.:

1) Arqueta de llegada con by-pass para pluviales —desbaste automático y manual— Arqueta de reparto.

2) Tratamiento Biológico - Clarificación: Tres líneas constituidas cada una por 3 depósitos: Los dos primeros con dosificación de aire mediante difusores, y el último clarificador con recirculación de lodos a cabecera y salida mediante vertedero.

3) Depósito de salida común a las tres líneas, desde donde se traslada al punto de vertido en el arroyo de los Sastres mediante colector.

Presupuesto: 40.034,96 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en la documentación técnica.

Título: Proyecto de Rehabilitación de la depuradora de Torrequinto.

Autor: Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A.

Fecha: Abril de 1999.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación

Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla a 14 de julio de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

35F-10697-P

Expediente GC0438/SE

Semen Porcino Andalucía, S.L., con CIF B-91.045.955 y domicilio social en Ctra. Isla Mayor, km 2,5 de Aznalcázar, provincia de Sevilla, y ubicada la actividad en el Cortijo de Torres, término municipal de Aznalcázar, solicita autorización para el vertido de purines generados en la granja porcina de su propiedad, a balsa impermeabilización.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Actividad: Explotación en Régimen Intensivo de Cerdo Ibérico y sus cruces permitidos.

Capacidad: 120 Verracos.

Efluentes: 734,40 m^3/año - 183,50 m^3 / 90 días.

Gestión de estiércoles: Valorización como abono orgánico-mineral (art. 5 Bb1 R.D. 324/2000 de 3 de marzo).

— *Balsa de acumulación:*

Dimensiones: 9,60 m x 7,70 m x 2,30 m
Volumen útil: 184,80 m^3.
Volumen total: 221,76 m^3.
Resguardo: 0,5 m.
Impermeabilización: Doble murete vertical a base de fábrica de ladrillo de 1/2 pie de espesor con núcleo de hormigón.
Tiempo de residencia en balsa: ≥ 90 días.

— *Foso bajo los slats:*

Las naves poseen en su totalidad un foso compartimentado para cada sala. El foso tiene una superficie total de 728 m^2 con una profundidad de 1 m.

Presupuesto: 1.625,00 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el proyecto.

Título: Proyecto de legalización de los vertidos procedentes de la explotación porcina destinada a la extracción de semen en la finca «Cortijo de Torres».

Autor: Don Julián Lancharro Carretero (Ingeniero Agrónomo)

Fecha: Mayo de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla a 1 de julio de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

35F-10351-P

Expediente AL0127/SE

Framoliva, S.A., con CIF A-41.189.861 y domicilio social en Ctra. SE-639 Huévar-Sanlúcar la Mayor, Vereda los Esparragales s/n de Huévar (Sevilla), solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de su actividad de obtención de aceite de oliva a balsa de evaporación.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Actividad: Obtención de aceite de oliva.

Vertidos: Aguas de proceso procedentes de la Almazara.

Sistema de eliminación: Balsa de evaporación.

El tratamiento dado a las aguas residuales procedentes de la almazara es la evaporación en balsa impermeabilizada. Periódicamente habrá que retirar el residuo sólido depositado en su parte inferior.

Características:

Capacidad máxima de almacenamiento: 25.577 m^3.
Capacidad normal de almacenamiento: 20.656 m^3.
Altura: 6 m: 5,50 m de lámina de agua + 0,5 m de resguardo.
Superficie de coronación: 6.469,00 m^2.
Superficie de solera: 2.340,00 m^2.
Talud interior: 2,5:1
Talud exterior: 2,5:1

Se procederá a la impermeabilización de los taludes a base de lámina de polietileno de alta densidad y alta resistencia mecánica de 1,5 mm de espesor, con solapes mayores de 15 cm, sellada mediante aire caliente y/o adhesivo rodillo y ancladas en coronación.

Volumen de vertido: 3.500 m^3 / año.

Presupuesto: 167.699,32 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el proyecto:

Título: Anexo al Proyecto de traslado y modernización de almazara. Construcción de balsa.

Autor: Juan de Dios Sánchez Pérez (I.A.)

Fecha: 1 de marzo de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huévar (Sevilla) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla a 22 de julio de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

35F-10355-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20020009516.
Procedimiento: 854/02.
Ejecución Nº: 158/2003. Negociado: 4J.
De: Don Francisco Javier Gordillo Romero.
Contra: Café Bar Moncloa, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 158/2003, sobre ejecución, a instancia de Francisco Javier Gordillo Romero, contra Café Bar Moncloa, S.L., en la que con fecha 5 de septiembre de 2003, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 5 de septiembre de 2003.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 66,86 euros en concepto de principal, más la de 13,37 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Café Bar Moncloa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 5 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial.(Firma ilegible.)

253W-11970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 513/2003, sobre cantidad, a instancia de don Francisco Vargas Romero, contra Hormihogar, S.L., se acuerda citar a dicha demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de noviembre de 2003, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hormihogar, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

9F-11563

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144S20030003867.
Procedimiento: 345/03.
Ejecución número: 345/2003.
Negociado 5C.
N.I.G.: 4109144S20030004106.
De: Don José Antonio Venegas Moya.
Contra: Ilerge, S.L., Ilerge Montajes, S.L., don Ángel Navarrete Cordero, y Fondo de Garantía Salarial.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 345/2003, sobre cantidad, a instancia de don José Antonio Venegas Moya, contra Ilerge, S.L., Ilerge Montajes, S.L., don Ángel Navarrete Cordero, y Fondo de Garantía Salarial, en la que con esta fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez sustituto don Miguel Varó Baena.

En Sevilla a 11 de junio de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y forma el defecto del que adolecía la demanda y por ampliada la misma don Ángel Navarrete Cordero, y Fondo de Garantía Salarial, se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 20 de octubre de 2003, a las 10.40 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Cítese a las partes con entrega a los demandados de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de los demandados, para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de los demandados a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de los demandados bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los de la demanda.

Requiérase a los demandados para que aporten en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ilerge, S.L., Ilerge Montajes, S.L., y don Ángel Navarrete Cordero, cuyo actuales domicilios y paraderos se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para que las que la Ley expresamente disponga otra cosas.

El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

255F-9659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido 511/2001.
Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20010005873.
De: Don Miguel Ángel Toboso Fernández.
Contra: Bell Telecomunicaciones, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en ese Juzgado bajo el número 511/2001, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Toboso Fernández, contra Bell Telecomunicaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución de 8 de septiembre de 2003 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 8 de septiembre de 2003.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—Con fecha 5 de noviembre de 2001 se dictó sentencia en los presentes autos, por la que se declaraba improcedente el despido de don Miguel Ángel Toboso Fernández, con antigüedad de 23 de noviembre de 1998 en la empresa Bell Telecomunicaciones, S.L., con categoría profesional de Oficial Primera, y salario a efectos de despido de 6.301 pesetas/día. El despido tiene lugar el 9 de julio de 2001.

Segundo.—La sentencia fue notificada a la empresa el 18 de mayo de 2002.

Tercero.—Por providencia de fecha 26 de septiembre de 2002, se declaró la sentencia firme con fecha 25 de mayo de 2002.

Cuarto.—Con fecha 15 de mayo de 2003 se solicitó la ejecución de la sentencia, citándose a las partes para comparecencia con el resultado que obra en autos.

Quinto.—El actor con posterioridad al despido ha prestado servicios para otras empresas en los periodos 7 de mayo de 2001 a 10 de diciembre de 2002, 24 de abril de 2002 a 19 de octubre de 2002, y 23 de octubre de 2002 a 15 de julio de 2003.

Fundamentos de derecho

Primero.—Debemos manifestar que la demandada no efectuó la opción a que se refiere el artículo 56.1 E.T., por lo que debe entenderse que procede la readmisión, conforme a lo dispuesto en el número 3 de tal precepto.

Segundo.—El artículo 277 de la L.P.L. al establecer la prescripción de tres meses, se refiere a la indemnización subrogante y a los salarios de ejecución que van desde la fecha de notificación de la sentencia que declara la improcedencia hasta la del auto transformativo, el cual es totalmente ajeno a los salarios de tramitación que son los que van desde el día del despido hasta el de notificación a la empresa de la sentencia que los impone (artículos 56.1-b E.T. y 279.2.c. L.P.L.), salarios de tramitación ejecutables directamente y sometidos a la prescripción del año que señala en el artículo 241.2 L.P.L. (S.T.S., And. (Sevilla), de 29 de mayo de 2003).

Dado que el plazo de tres meses de referencia había transcurrido, pero no el del año, teniendo en cuenta la fecha de la firmeza de la sentencia (25 de mayo de 2002) y la fecha de solicitud de ejecución de la misma (15 de mayo de 2003), estos concretos salarios pueden ser reclamados, sin bien, no pueden serlo la indemnización subrogante y los salarios de ejecución al haber transcurrido el plazo de prescripción de tres meses prescrito legalmente, como ya hemos referido.

Los salarios de tramitación que deben ser abonados son, pues, los que transcurren entre el día 9 de julio de 2001, día del despido, y el día 18 de mayo de 2002, fecha de notificación de la sentencia a la empresa, ascendiendo los mismos a 1.921.814 pesetas.

No obstante, acreditándose que el hoy actor ha estado trabajando en tal periodo, si bien no consta por qué importe, de la cantidad en principio a abonar, debe descontarse el salario correspondiente a tal periodo por el importe del S.M.I., lo que asciende a 812.763 pesetas.

En su consecuencia, la cantidad a abonar por la empresa al actor se cifra en 1.109.051 pesetas, 6.665,5 euros, debiendo ser condenada a su pago.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que une a don Miguel Ángel Toboso Fernández, con la entidad Bell Telecomunicaciones, S.L., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada de abonar al actor la suma de 6.065,5 euros.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los esta capital y su provincia. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Bell Telecomunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

255F-12134

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 692/2002, a instancia de la parte actora don Juan Luis Morilla Pantoja y don Jesús Manuel Romero Ruiz, contra Mactean Muebles, S.L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 03/03/03, del tenor literal siguiente:

Auto.
En Sevilla a 3 de septiembre de 2003.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En fecha 22-03-03, se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido de don Juan Luis Morilla Pantoja y don Jesús Manuel Romero Ruiz, con antigüedad de 2-11-01, en la empresa demandada Mactean Muebles, S.L., con categoría profesional de Oficial de 1.ª y Peón Charolistas, respectivamente, y salario de efectos de despido de 26,39 y 25,75 euros al día respectivamente.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 3-09-03, con inasistencia de la parte demandada.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Vista la incomparecencia de la demandada y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 apartado 2.a. de la L.P.L., declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la

indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto.

En atención a lo expuesto.

S.S.ª acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Juan Luis Morilla Pantoja y don Jesús Manuel Romero Ruiz, con la empresa Mactean Muebles, S.L., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada de abonar a don Juan Luis Morilla Pantoja y don Jesús Manuel Romero Ruiz, una indemnización por la improcedencia del despido de 2.211 euros y 2.156 euros respectivamente y, 9.741 euros y 9.498 euros, igualmente de forma respectiva, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo manda y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mactean Muebles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

11W-12138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Alonso Sevillano Zamudio, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en la ejecución 116/01 (dimanada de autos 677/00), sobre cantidad, a instancia de don Francisco Infantes Pérez (DNI 28.520.052-Y) contra Transportes y Firmes, S.A. (CIF A-41148339), seguida en este Juzgado, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta del siguiente bien: Vehículo Caterpillar 438-DTRP, matrícula SE-56004-VE, el cual se encuentra depositado, en la persona de don Francisco Infantes Pérez, con domicilio en calle Virgen de los Dolores número 25 de Umbrete (Sevilla).

El bien objeto de la presente subasta ha sido tasado en 18.030,36 euros.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Vermondo Resta, s/n., Edificio Viapol, 5.ª planta, el próximo día 5 de noviembre de 2003, a las 11.00 horas, con las siguientes condiciones:

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene aperturada en la entidad bancaria Banesto, con el número 4026 0000 64 y en razón de este procedimiento, o de que han presentado aval bancario, por el 20% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el art. 649 de la L.E.C.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el Sr. Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si sólo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez dios, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, ano inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se ha despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún postor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Y en. cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente edicto en Sevilla a 25 de julio de 2003.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-11036

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial por sustitución del Juzgado de lo Social numero siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2003, a instancia de la parte actora doña Francisca Barrero Fernández contra INSS y TGSS y Pan Gerena, S.C.A., sobre prestaciones, se ha dictado resolución de fecha 14/07/03, del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día cuatro de noviembre de 2003, a las 10.30 horas, en la sala de vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Se requiere al Organismo demandado, Sr. Director del I.N.S.S., para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Pan Gerena, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

11F-11037

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109144S19988000038.
Procedimiento: 26/98.
Ejecución número: 26/1998.
De: Doña Manuela Cebador Andrade.
Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Miguel Rodríguez Fernández, y Fondo de Garantía Salarial.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 26/1998, sobre invalidez, a instancia de doña Manuela Cebador Andrade, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Miguel Rodríguez Fernández, y Fondo de Garantía Salarial, en la que, con fecha 4 de septiembre de 2003, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 75.437,80 euros, en concepto de principal, más la de 10.938,41 euros, calculados para intereses y costas, y no pudiéndose practicar la diligencia de embargo al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido, líbrense oficios al Servicio de Índices en madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los esta capital y su provincia. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Rodríguez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

255F-11926

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109144S20020008832.
Procedimiento: 788/02.
Ejecución número: 103/03.
Negociado: 2.
De: Don Joaquín Manuel Reina Ruiz.
Contra: Prada Medel, S.C.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 102/03, dimanante de autos números 788/02, en materia de cantidad, a instancias a don Joaquín Manuel Reina Ruiz, contra Prada Medel, S.C., habiéndose dictado resolución con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Prada Medel, S.C. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.182,17 euros de principal, más 1.023,45 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutada Prada Medel, S.C. a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Prada Medel, S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o senten-

cias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 4 de septiembre de 2003.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

255F-11934

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 83/2003, dimanante de autos número 632/02, en materia de ejecución, a instancia de Ángeles Rus Robles, Macarena López Almenara, María del Carmen Campos Sánchez, Rosa Calderón Sereno, María Villalba Gutiérrez, Lorenza Dolores Guerra Jiménez, María de los Remedios Sierra Aguilar y Marina García Peña, contra Muebles y Decoraciones J & S, S.L., y Grupohogar Porvenir, S.L., habiéndose dictado resolución, con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a las ejecutadas Muebles y Decoraciones J & S, S.L., y Grupohogar Porvenir, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 8.081,65 euros de principal, más 1.151,63 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a Muebles y Decoraciones J & S, S.L., y Grupohogar Porvenir, S.L., a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Muebles y Decoraciones J & S, S.L., y Grupohogar Porvenir, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 4 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

9F-11933

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 101/2002, sobre cantidad, a instancia de Francisco Ramírez Gutiérrez, contra Galerías San Sebastián, S.L., en la que con fecha 10/9/03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Galerías San Sebastián, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 2.029,60 euros de principal, más 304,44 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Galerías San Sebastián, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-12007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20010009178.
Procedimiento: 811/01.
Ejecución número: 82/2003.
Negociado: I1.
De: Don Francisco Javier Vizcaíno Domínguez.
Contra: Emsercom Control Integral, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 82/2003, sobre cantidad, a instancia de don Francisco Javier Vizcaíno Domínguez, contra Emsercom Control Integral, S.L., en la que con fecha 10 de septiembre de 2003, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Emsercom Control Integral, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.348,30 euros, de principal, más 469,66 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número diez de los esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Emsercom Control Integral, S.L. , cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 10 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

255F-12008

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En fecha 24 de abril de 2003, se ha resuelto conceder trámite de audiencia del informe técnico de fecha 26 de marzo de 2003, a la propiedad de la finca sita en Plaza de Góngora, 3, por un plazo de diez días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de realización de las obras.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 2003.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-11696

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2003, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

Girada visita de inspección a las fincas que más abajo se relacionan, por la Unidad Técnica de Conservación de la Edificación se ha emitido informe del que se desprende que en las mismas deben adoptarse con carácter de urgencia medidas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad.

Visto lo dispuesto en los artículos 19 de la ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; 245.1 y 246.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, cuyo contenido ha sido puesto en vigor por la Disposición derogatorio única de la referida Ley 6/1998; y los artículos 155 a 159, ambos inclusive, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en el art. 27-22.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo.

Visto lo dispuesto en los artículos 36 a 39 de la Ley 1/1991 de 3 de julio sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en los artículos 44 a 55 del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, según los cuales no es preceptiva la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, porque se trata de fincas no protegidas o incluidas en sectores del Conjunto Histórico Declarado que han sido desarrollados en los que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tiene delegadas las competencias.

Visto lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, relativos al preceptivo consentimiento voluntario o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, como requisito indispensable para entrar en el domicilio del afectado y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular.

Visto lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos, que deberá quedar modulado en este supuesto en razón de la urgencia de las medidas de seguridad a adoptar. Por todo ello, el firmante viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Ordenar a los propietarios de las fincas relacionadas, la ejecución de medidas de seguridad que se describen. Dichas obras deberán ejecutarse bajo dirección técnica competente, en los plazos indicados, debiéndose redactar y presentar con la mayor urgencia posible, una vez visado, el oportuno proyecto técnico y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en los informes técnicos emitidos de los que se da traslado. Debiéndose comunicar por escrito a la Sección de Conservación de la Edificación de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras, así como el profesional bajo cuya dirección técnica se ejecuten las mismas, quien deberá presentar a esta Gerencia certificación acreditativa de la finalización correcta de dichas obras.

Segundo.—Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de inicio que se señala, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado. --Asimismo las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de finalización igualmente señalado, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado. Una vez ejecutada la apertura de calos y realizados los apuntalamientos que se hayan estimado procedentes, el técnico director de dicha ejecución deberá informar, por escrito, la realización de dichas medidas al Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio a fin de que se gire la visita de inspección ordenada en el apartado dispositivo siguiente. De producirse resistencia a la ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Sr. Magistrado-Juez de Instrucción competente, autorización para la entrada en domicilio en caso de que sea preceptiva de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Imputar al propietario del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Cuarto.—Requerir a los inquilinos y a la propiedad de la finca, en el plazo señalado para el inicio de las obras, concedan, por escrito, autorización voluntaria de entrada, a fin de que puedan acceder a la finca los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y el personal de la empresa designada para realizar la inspección ordenada así como para que, en caso de que dicha propiedad no inicie las obras dentro del mencionado plazo de comienzo, se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras requeridas en la presente, apercibiéndoles que transcurrido el citado plazo sin que se haya concedido la autorización de entrada, se entenderá denegado el consentimiento para la entrada, procediéndose a solicitar de inmediato autorización judicial de entrada del Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, competente.

Quinto.—Requerir a la propiedad de la finca para que en el plazo señalado aporte relación completa de los inquilinos y ocupantes de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que los interesados en un procedimiento que no

hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

Sexto.—Dar traslado literal a los interesados de los informes emitidos, en base a los cuales se adopta el siguiente acuerdo.

Séptimo.—Dar cuenta del presente acuerdo a la Sección de Infracciones Urbanísticas, y al Ilmo. Sr. Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Octavo.—Dar cuenta de la presente resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Noveno.—Apercibir a los propietarios del inmueble que, independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que en su caso hubiere lugar, el incumplimiento de las obligaciones de conservar y rehabilitar las construcciones y edificaciones protegidas por el planeamiento, será sancionable con multa de 600 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Apercibir igualmente, a los propietarios de inmuebles no protegidos de que independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que diera lugar, el incumplimiento de la obligación de conservar y rehabilitar será sancionable con multa de un mínimo de 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Décimo.—Conceder trámite de audiencia a la propiedad, por un plazo de diez días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de realización de las obras, en el caso de las fincas para las cuales se proponga la realización de obras con carácter no urgente. 6.

Expte: 636/99.

Finca: José Luis de Caso, 8.

Propiedad: Comunidad de Bienes de José Luis Caso.

Obras: Apertura de calos de dimensiones mínimas de 60x60 cm en falsos techos o catas en los forjados, entramado bajo trasteros y locales humedos y en aquéllas dependencias de la edificación que se estime necesario a la vista de las patologías existentes. Asimismo, se procederá al desmontado total del falso techo en cualquier dependencia, si durante la inspección se estimara necesario. Se prevé una partida de apuntalamiento cautelar, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, que se ejecutará en caso de estimarse necesario al abrir los calos e inspeccionar las dependencias y forjados ocultos. Picado, enfoscado a buena vista y pintado de todos los elementos sueltos y abofados de la fachadas patios é interiores. Desmontaje sin reposición de molduras de escayola de fachada, que presenten mala fijación al soporte. Inspección de balaustrada del mirador con desmontaje de elementos sueltos y envoltura de toda ella mediante red para evitar la caída de elementos a la vía publica. Inspeccionar los frentes de forjados, vuelos y zunchos para así localizar todos los puntos que presenten patologías o posibles desprendimientos, teniendo en cuenta todas las fisuras que puedan existir y el grado de agarre de los enfoscados. Reparación de los elementos de hormigón armado que estén dañados, consistente en: Picado de hormigón que envuelva las zonas de acero oxidado de vuelos, cepillado de los redondos que presentan oxidación, sustitución o refuerzo de armaduras si es necesario, pasivado de estos redondos con mortero de cemento y resina epoxi o similar que servirá también como puente de unión con el posterior revestimiento, enfoscado con mortero polimérico con aditivo de reparación. Picado y resanado de los enfoscados de las zonas de frentes de forjado y vuelos en mal estado. Previo al cierre de los calos practicados, y una vez tomadas las medidas de seguridad necesarios, la Dirección Técnica de las obras se deberá poner en contacto con esta Sección de Conservación, previa la presentación de un informe en el que se expongan las medidas adoptadas, a fin de que por los Técnicos de la misma se proceda a la inspección completa de la finca, para lo que se deberá aportar un levantamiento de planos a escala 1:100 y de los medios necesarios para realizar la inspección, escalera, linterna, punzón y ayuda de un operario.

Plazo de inicio: 20 días naturales.

Plazo de finalización: 30 días naturales.

Presupuesto estimativo: 9.371,77 euros.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado. Sevilla, 19 de marzo de 2003.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla, 19 de marzo de 2003.—El Consejero Delegado, Rafael Carmona Ruiz.

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 2003.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-11698

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2002, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad de Conservación del Poligono «Palillos», conforme a la publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de provincia número 300 (30 de diciembre de 2002), poniendo fin el citado acuerdo a la vía administrativa, y siendo recurrible mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación, o cualquier otro que se estime por conveniente.

Que habiéndose intentado la notificación personal del indicado acuerdo a don José Luis San Máximo Duarte, domiciliado en Urb. Andalucía Residencial, Fase 2-6 (Sevilla), no ha podido la misma practicarse, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que le sirva de notificación, comenzando a computarse los plazos citados a partir de la publicación del mismo.

Alcalá de Guadaíra a 26 de marzo de 2003.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

253W-4717

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2003, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU en c/ Ciudad Real núm. 9, (expte.25-P/03).

El citado expediente de modificación puntual del PGOU, mediante el presente anuncio es sometido a un

trámite de información pública durante un mes para que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía..

Alcalá de Guadaíra a 1 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

253W-11527

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2003, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente las Bases y Estatutos de la Unidad de Ejecución número 46 a), zona: «El Cruce», instruido a instancias de don José Bernal Brum. (Expte. 9-G/02), conforme al texto aprobado inicialmente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del día 3 de octubre de 2002, con las siguientes modificaciones en los artículos 6.2 c), 10.4, 16.1, 19.1, 19.4 y 38 de los Estatutos, que se transcriben a continuación en el Anexo que se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 162.4 del R.G.U.

Contra el anterior acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se podrá, con carácter potestativo, interponer, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si se desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla

Alcalá de Guadaíra a 12 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Anexo

«Artículo 6.2 c). Tramitar y aprobar el correspondiente proyecto de reparcelación conforme a lo establecido en las Bases de Actuación.

Artículo 10.4. Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones. En especial y para que la incorporación de los adheridos tenga efectos será necesario que ingresen en la Caja de la Junta las cantidades equivalentes a las aportadas hasta el momento por los fundadores, supeditándose tales aportaciones a que hayan sido acordadas o refrendadas por Junta General, según la proporcionalidad de cuota de unos y otros.

Artículo 16.1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia y estará integrado con voz pero sin voto, salvo que el Ayuntamiento fuera propietario de suelo.

Artículo 19.1. La Junta de Delegados estará constituida por un Presidente, que será el de la entidad; el número de vocales que determine la Asamblea y, asimismo, como vocal, un representante del Ayuntamiento designado por éste. El número mínimo de miembros de la Junta de Delegados será de tres más el representante del Ayuntamiento.

Artículo 19.4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el 80% de los Delegados serán elegidos por mayoría de cuotas, y el 20% restante (con un mínimo de uno), por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

Artículo 38. *Suspensión*. Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad, el representante del Ayuntamiento advertirá de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta inmediata al Presidente del órgano tutelar para la resolución que proceda en orden a la suspensión del acuerdo.»

20W-12110-P

AZNALCÁZAR

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3, 2.ª de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que por acuerdo Plenario se acordó declarar de interés social y exponer al público el siguiente expediente:

Promotor: Don Francisco Franco Sánchez.

Actividad: Instalación de aserradero de madera en suelo no urbanizable.

Emplazamiento: Paraje «Las Carboneras» Polígono 5 parcela 25 E.

Municipio: Aznalcázar.

En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de Pleno, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse alegaciones al mismo por cualquiera que esté interesado en ello.

Aznalcázar, 5 de agosto de 2003.—El Alcalde, Juan Gómez Marcelo.

253W-11117

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación, para proveer en propiedad cuatro plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y detectados defectos en las Bases Generales de la convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 159 de fecha 11 de julio de 2003, y BOE de 26 agosto de 2003.

Esta alcaldía, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales de la convocatoria para proveer las plazas anteriormente citadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2, rectificando de errores de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Primera. Rectificar las Bases Generales en los términos que siguen:

La Base número 6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/1998, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se califica en segunda convocatoria.

Debe decir 6.7. Los efectos de lo establecido en el Decreto 462/02, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se califica en segunda convocatoria.

Segunda. Proceder a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, al no haber ningún candidato excluido en las mismas para participar en las pruebas selectivas referidas en la parte expositiva de la presente Resolución, y que son las que figuran en relación nominal como Anexo Único.

Tercera. Proceder a la publicación de dichas listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Cuarto. Composición del Tribunal. Designar a efectos de formar parte del Tribunal Calificador a las personas que se expresan, con los cargos y representación que asimismo se indican:

Presidente titular: Don Antonino Gallego de la Rosa.
Presidente suplente: Don Manuel J. Godoy Gutiérrez.

Vocales: Don Cristóbal del Río Tapia. Representante de la Junta de Andalucía.
Don Antonio Moreno Rivas. Delegado de Personal.
Don Simeón Castilla Martín. Subinspector Jefe de la Policía Local.
Don Sergio Cano Bernal. Concejal Delegado de Seguridad.
Don Fco. Javier Jiménez López. Concejal Delegado de Obras y Servicios
Doña Rosario Soriano Gutiérrez Soriano. Funcionaria de este Ayuntamiento.

Suplentes: Don Juan Carlos del Moral Montero. Representante de la Junta de Andalucía
Don Manuel Casado Varilla. Oficial Jefe de la Policía Local.
D. Francisco Manuel Godoy Ruiz. Concejal Delegado de Educación y Deportes.
Doña Virtudes Sánchez Martínez. Concejal Delegada de Cultura.
Don Cristóbal Monsálvez Moreno. Funcionario de este Ayuntamiento.

Secretaria titular: Doña Ana M.ª García Ortega.
Secretaria suplente: Doña Margarita Ruiz Esteban.

Sexta. Celebración del primer ejercicio las pruebas comenzarán el próximo día 7 de octubre de 2003, a partir de las 8.30 horas, quedando citados todos los aspirantes para la realización de las pruebas de aptitud física, en el polideportivo de San Juan de Aznalfarache, sito en Ctra. Sevilla-Coria s/n, el día y hora indicados.

Anexo Único

A) Admitidos:

	Apellidos y nombre	*D.N.I.*
1.	ACOSTA DELICADO, FCO. JAVIER.	28.628.028-C
2.	ÁLVAREZ NÚÑEZ, JORGE.	28.797.055-C
3.	AROCA MORENO, ANTONIA.	44.605.957-X4
4.	AVILA CABELLO, ANTONIO J.	52.269.484-Y
5.	AVILA RODRÍGUEZ, ANTONIO M.	77.585.313-B
6.	BLANCO GONZÁLEZ, JOSÉ M.	52.694.352-H
7.	BENITEZ NAVARRO, JOSÉ M.	75.869.457-R
8.	BONIVENTO MARTÍNEZ, BORIS.	28.781.467-A
9.	BURGOS MARTÍN, JOSÉ CARLOS.	79.011.628-G
10.	CABEZA CÁRCEL, JORGE M.	28.795.934-A
11.	CANSINO ROMERO, DANIEL J.	79.190.879-Q
12.	CAPITÁN CABEZAS, RAMÓN.	28.789.501-X
13.	CEJUDO SUERO, TOMAS.	44.953.355-Q
14.	CHAVES SUERO, JOSÉ LUIS.	44.601.958-J
15.	CORDERO MORA, MANUEL E.	48.925.651-K
16.	CORDERO RODRÍGUEZ, DANIEL.	48.808.476-S
17.	CORDOVILLA JIMÉNEZ, ANTONIO.	28.499.037-J
18.	COSTA MARTINS, JUAN M.	25.699.818-D
19.	CRESPO AGUILERA, PEDRO.	77.588.343-M
20.	CRUZ LÓPEZ, ANTONIO.	53.273.346–X
21.	DELGADO ALES, JESÚS M.	28.641.962-Q
22.	DÍAZ GÓMEZ, DANIEL.	28.618.753-Z
23.	DOBLAS MARTÍN, RAÚL.	45.654.453-M
24.	DOMENECH PRADA, FCO. JOSÉ.	28.931.648-V
25.	ESPINA GONZÁLEZ, FERNANDO.	75.552.183-N
26.	FERNÁNDEZ CARRASCO, JORGE.	27.322.631-B
27.	FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO.	52.693.726-J
28.	FERNÁNDEZ MIGUEL, MARCO A.	28.632.520-Z
29.	FIGUEROA TORREÑO, JOSÉ M.	44.956.426-M
30.	FRANCO MORENO, JOSÉ M.ª	27.320.664-E
31.	GALEANO DELGADO, ÁNGEL R.	28.645.055-G
32.	GARCÍA DÍAZ, MIGUEL A.	44.956.925-K
33.	GARCÍA FERNÁNDEZ, JUAN A.	46.840.789-R
34.	GARCÍA GALÁN, FERNANDO.	28.752.308-P
35.	GARCÍA GONZÁLEZ, ISRAEL.	28.774.600-J
36.	GARCÍA OLAYA, DAVID.	28.793.475-M
37.	GONZÁLEZ RIVERO, MANUEL.	79.193.739-R
38.	GÓMEZ DONCELMORIANO, JOSÉ L.	48.969.051-G
39.	GÓMEZ ESTUDILLO, ERNESTO.	48.898.045-E
40.	HARO VASCO, PABLO	45.661.280-R
41.	HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, SANTIAGO.	44.227.178-H
42.	HERRERA BOLAÑOS, JORDI.	48.956.499-X
43.	LAGE IZQUIERDO, MANUEL.	25.727.234-D
44.	LEPE SÁNCHEZ, DAVID.	52.695.005-G
45.	LIGER RECIO, CARLOS.	45.656.719-V
46.	LIMÓN PEREJÓN, MANUEL.	48.815.482-Y
47.	LÓPEZ CONDE, FRANCISCO.	28.750.583-P
48.	LÓPEZ MORÓN, MIGUEL A.	48.808.563-X
49.	MALDONADO BELLIDO, RAÚL.	28.639.918-L
50.	MANOSALVAS CRUZ, RAÚL.	53.273.208-X
51.	MARÍN MÁRQUEZ, MIGUEL A.	28.602.868-E
52.	MARÍN PÉREZ, GENARO.	52.250.001-M
53.	MÁRQUEZ DURAN, JUAN D.	28.930.164-M
54.	MÁRQUEZ TEJERO, PEDRO.	52.698.935-R
55.	MARTÍN SALMERÓN, MILESIO.	28.741.203-N
56.	MARTÍNEZ MONTAÑO, JOSÉ C.	52.225.491-N
57.	MARTOS FERNÁNDEZ, Mª DEL MAR.	44.416.583-H
58.	MÉNDEZ ARCOS, CRISPULO A.	28.771.771-J
59.	NAHARRO VILLANUEVA, ALEJANDRO.	48.810.045-C
60.	OCAÑA VÁZQUEZ, JUAN.	48.856.490-M
61.	OLÍAS PEREJÓN, DIEGO.	28.623.826-G
62.	PALACIOS MOLINS, MODESTO.	44.220.124-W
63.	PAJARES GUTIÉRREZ, RAFAEL.	44.603.252-L
64.	PALLARES MACIAS, JOSÉ J.	77.801.899-Y
65.	PÉREZ BLANCO, MANUEL.	45.658.119-Z
66.	PÉREZ JAIME, DAVID.	28.758.840-P
67.	PERIAÑEZ ROMERO, JUAN R.	44.606.659-E
68.	RAMOS MARTÍNEZ, ISRAEL.	14.324.223-F
69.	RINCÓN ALFONSO, JUAN CARLOS.	28.614.986-L
70.	RIVERA, MORALES, ALBERTO.	52.698.698-V
71.	RODRÍGUEZ CURIEL, MANUEL.	79.191.784-R
72.	RODRÍGUEZ RUIZ, FERNANDO.	28.759.521-E
73.	ROXBURAGHT CARAZA, JESÚS S.	30.238.136-J
74.	RUIZ GARRUDO, FCO. JAVIER.	28.618.000
75.	SÁNCHEZ FLORES, ÁNGEL.	28.884.219-Z
76.	SÁNCHEZ HIDALGO, ANTONIO J.	28.493.948-F
77.	SANTIAGO GONZÁLEZ, FCO. JAVIER.	52.227.599-G
78.	SANTOS CARRERO, ISAÍAS.	28.770.636-M
79.	SIMÓN GÓMEZ, DAVID.	52.695.438-T
80.	VARGAS BLANCO, ANTONIO E.	28.760.528-V
81.	VALLEJO LASHERAS, FRANCISCO.	28.930.509-M
82.	VELASCO BARRIOS, FCO. JOSÉ.	79.190.945-J
83.	VÉLEZ GONZÁLEZ, SERGIO.	48.922.976-K
84.	VENTURA VARGAS, ÁLVARO.	28.928.655-Z
85.	VIEJO ARENAL, FRANCISCO B.	28.719.401-Z
86.	ZAPATA MONTERO, ALBERTO.	45.658.684-G

Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos al régimen de la abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAPAC en redacción dada por la Ley 4/99.

Lo mandó y firma el Alcalde-Presidente, don Antonino Gallego de la Rosa, ante mí, la Secretaria, Ana María Ortega.

253D-12398

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz titular del Ayuntamiento de Brenes, se efectúa convocatoria pública para cubrir dicha vacante.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El lugar de presentación de las instancias será en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Brenes.

Las Bases que han de regir la convocatoria, aprobadas por resolución de la Alcaldía número 1.408/03 de

fecha 12 de septiembre, podrán ser consultadas en el Negociado de Contratación de Personal del Ayuntamiento de Brenes. Asimismo se remiten copia de las mismas al Juzgado Decano de Lora del Río (Sevilla) y al Juzgado de Paz de Brenes (Sevilla).

Brenes a 12 de septiembre de 2003.—El Alcalde Presidente, don Marcelino Contreras Rodríguez.

20W-11988

BURGUILLOS

Don José Juan López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de Ordenanza Convivencia Urbana, aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, quedan elevados a definitivos los acuerdos que integran el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burguillos a 15 de mayo de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Juan López.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de la vía pública y facilitar una buena convivencia ciudadana.

2. Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione suciedad o daños a las vías públicas y a sus elementos estructurales, los edificios y las instalaciones de titularidad municipal y al mobiliario urbano, se tipifican en esta Ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador.

3. También quedan incluidos en esta Ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el punto anterior y que se produzcan en la vía pública y las instalaciones municipales cuando alteren la convivencia ciudadana.

4. Igualmente constituirán infracción los actos, las actividades y los comportamientos de los residentes u ocupantes de edificios o terceras personas que se realicen en edificios, instalaciones o recintos de titularidad privada, siempre que estas actuaciones afecten a la estética de las edificaciones, la convivencia ciudadana y el medio, sin perjuicio de la reserva de las acciones por daños y perjuicios que puedan corresponder a los particulares perjudicados

Artículo 2.º *Ámbito.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Burguillos.

Artículo 3.º *Definición de vía pública.*

El concepto de vía pública utilizado en esta Ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios públicos de titularidad municipal.

Título II

Comportamiento o conducta de los ciudadanos respecto de los bienes de dominio público municipal

Capítulo I

Vía pública y elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad municipal

Artículo 4.º *Definición de elemento estructural.*

Se considera elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad. A título enunciativo, se consideran elementos estructurales lo siguientes:

— Postes y báculos de alumbrado público.
— Semáforos y elementos complementarios.
— Señalización vertical y horizontal de la vía pública.
— Elementos físicos de protección o delimitación del territorio: Cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros.
— Tapas de registro, rejas de imbornales y otros.
— Fachadas y otros paramentos.

Artículo 5.º *Comportamiento respecto de la vía pública y de sus elementos estructurales.*

Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales, constituyen infracción de esta Ordenanza.

Artículo 6.º *Infracciones.*

Constituyen infracción de la presente Ordenanza respecto al uso de la vía pública y sus elementos estructurales, además de los comportamientos a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

— Hacer estallar cualquier tipo de petardo contra elementos estructurales.
— Zarandear, arrancar, romper, sustraer elementos estructurales o partes de éstos, o subirse a ellos.
— Desplazar elementos estructurales sin previa licencia municipal.
— Encender fuego cerca de elementos estructurales.
— Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales.
— Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referentes a circulación, transporte urbano y otros elementos análogos.

Artículo 7.º *Edificios e instalaciones de titularidad municipal.*

Los comportamientos que generen los actos prohibidos en los articulo 5 y 18 de esta Ordenanza, en los edificios e instalaciones de titularidad municipal, tanto en su exterior como en el interior, quedan tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

Capítulo II

Mobiliario Urbano

Artículo 8.º *Definición de Mobiliario Urbano.*

Se considera mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas. A titulo enunciativo, se considera mobiliario urbano el siguiente:

— Papeleras.
— Fuentes públicas.
— Juegos recreativos infantiles.
— Jardineras o soportes de idénticas características.
— Bancos.
— Marquesinas y postes indicadores de paradas de autobuses.
— Soportes publicitarios.
— Contenedores.
— Esculturas y elementos decorativos similares.
— Cualquier elemento que reúna las condiciones que lo definan como mobiliario urbano.

Artículo 9.º *Infracciones.*

Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere suciedad o daños a los elementos de mobiliario urbano constituye infracción tipificada en esta Ordenanza.

Artículo 10. *Papeleras.*

Los desperdicios sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y elementos similares habrán de depositarse en las papeleras instaladas para esta finalidad. Se prohíbe:

— Arrojar colillas de cigarros puros o cigarrillos u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso, se depositarán una vez apagados.
— Depositar en las papeleras de la vía pública bolsas de escombros, cajas o paquetes de dimensiones superiores a la del recipiente que las ha de contener.

— Depositar en las papeleras de la vía pública líquidos o desperdicios que se puedan licuar.
— Cualquier acto que pueda deteriorar la papelera.

Artículo 11. *Fuentes públicas.*

En las fuentes públicas y lugares análogos. Se prohíbe:

— Pescar, lavarse, bañarse, lavar animales, vehículos a motor o similares, dejar nadar o beber animales, arrojar cualquier tipo de producto u objeto o enturbiar el agua.
— Alterar la salida del agua dirigiéndola fuera del recipiente diseñado par recogerla u otras actuaciones semejantes.

Artículo 12. *Juegos Infantiles.*

Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a chiquillería. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños y, en particular:

— El uso de los juegos de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños.
— El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
— Romper alguna parte, desengancharlos, y otros actos análogos.

Artículo 13. *Prohibiciones comunes.*

Sin perjuicio de las especificaciones establecidas para el mobiliario urbano en los artículos anteriores, son prohibiciones comunes a éste y al resto de mobiliario urbano a que se refiere el artículo 8, los siguientes:

— Estallar cualquier tipo de petardo contra el mobiliario urbano.
— Zarandear, arrancar, tumbar, romper, ensuciar, torcer o sustraer el mobiliario urbano, subirse encima o trepar por él.
— Desplazar elementos sin previa licencia o autorización municipal.
— Encender fuego cerca del mobiliario urbano.
— Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referidos a circulación, transporte urbano y otros análogos.
— Pegar adhesivos, carteles y elementos similares en el mobiliario urbano.
— Atar cuerdas u otros elementos que pueda impedir el paso de peatones o vehículos.

Capítulo III

Jardines, parques y otras zonas verdes

Artículo 14. *Arbolado y arbustos.*

Todos deberán respetar los árboles y arbustos así como los elementos destinados a su ubicación, protección o embellecimiento, y deberán de abstenerse de cualquier acto que les pueda perjudicar o ensuciar. Se prohíbe:

— Subir a los árboles, cortar árboles o arbustos, arrancarlos, cortar sus ramas, hojas o flores, grabar o cortar su corteza, echar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales en las proximidades del árbol o de los alcorques o tirar escombros o residuos.
— Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo en el tronco o en las ramas de los árboles. Asimismo, no se permite colgarles rótulos ni otros elementos publicitarios similares. Se acepta el adorno de árboles con motivo de fiestas tradicionales, previo conocimiento municipal y siempre que no se ocasionen daños.

Los propietarios de inmuebles y vecinos podrán solicitar autorización para cultivar flores y plantas de ornamentación en los parterres, que podrá ser concedida de manera totalmente discrecional y, si procede, con condiciones para su mantenimiento.

Los proyectos de edificios de nueva construcción o reforma deberán prever los accesos durante las fases de ejecución de las obras, para que no se perjudiquen los elementos estructurales y el arbolado existente. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar su desplazamiento.

Artículo 15. *Jardineras.*

Todos deberán respetar las plantas de las jardineras, así como los elementos destinados a su ubicación, protección o embellecimiento, y se abstendrán de cualquier acto que les pueda perjudicar o ensuciar. Se prohíbe:

— Arrancar las plantas, cortar o arrancar ramas, hojas y flores, grabar o cortar la corteza, arrojar toda clase de líquidos aunque sean perjudiciales para la jardinería, o tirarles escombros o residuos.

Los propietarios de inmuebles y sus vecinos podrán solicitar autorización para cultivar flores y plantas de ornamentación en las jardineras, que podrá ser concedida con carácter totalmente discrecional y, si procede, con condiciones para su mantenimiento.

Artículo 16. *Prohibiciones comunes.*

Sin perjuicio de las especificaciones de los artículos anteriores, y de forma general, son prohibiciones respecto a los jardines, parques y otras zonas verdes, las siguientes:

— Pisotear o maltratar parterres y plantaciones, así como coger plantas o alguno de sus elementos (flores, hojas, etc...).
— Encender hogueras y fuegos sin la previa autorización del Ayuntamiento.
— Lanzar voladores y otros elementos similares.
— Depositar o arrojarles material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y de otros materiales).
— Extraer piedras, arena, plantas o productos análogos.
— Maltratar o sustraer elementos de jardinería.

Artículo 17. *Infracciones.*

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o los mandatos contenidos los artículos de este capítulo.

Capítulo IV

Pintadas

Artículo 18. *Norma General.*

Quedan prohibidas las pintadas, los graffiti, las rozaduras y los actos similares sobre cualquier clase de bienes de titularidad privada sin autorización expresa de su titular y conocimiento expreso de este Ayuntamiento, siendo estos visibles desde la vía pública.

Igualmente se prohíben las acciones reseñadas en el párrafo anterior en aquellos bienes de dominio público municipal, sin la autorización correspondiente.

Serán excepciones de lo que se dispone en el párrafo anterior:

— Las pinturas murales de carácter artístico, que reúnan los requisitos reflejados en el primer párrafo de este artículo en cuanto a autorización y conocimiento.
— Las que discrecionalmente pueda autorizar el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, con las condiciones del punto anterior.

Título III

Comportamiento o conducta de los ciudadanos respecto a los ruidos

Artículo 19. *Objeto.*

La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta Ordenanza excluye los ruidos derivados de actividades comerciales e

industriales, y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por su Ordenanza específica.

Artículo 20. *Limitaciones en general.*

La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los inmuebles se mantendrá dentro de los límites del respeto mutuo.

Capítulo I

Ruidos producidos en el interior de edificios

Sección 1

Vecinos

Artículo 21. *Norma de aplicación general.*

La producción de ruido en el interior de los edificios se mantendrá dentro de los límites del respeto mutuo.

Este precepto afecta a ruidos originados por la voz humana o por la actividad directa de personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos similares.

El ámbito de esta limitación comprende el interior de las viviendas y los espacios comunes, así como patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos de los edificios.

Artículo 22. *Animales domésticos.*

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por su comportamiento.

Artículo 23. *Limitaciones para el descanso nocturno.*

La producción de ruidos en el interior de los edificios entre las 24.00 y las 8.00 horas, deberá reducirse al mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos. Se prohíbe:

— En el periodo de tiempo comprendido entre las 24.00 hasta las 8.00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos, cantos y otras actividades perturben el descanso de los vecinos.

Sección 2.

Actividades de ocio, recreativas y espectáculos

Artículo 24. *Autorización municipal.*

Las actividades de ocio, recreativas y los espectáculos que dispongan de equipos de música o que hagan actividades musicales están sujetas a licencia municipal de actividades clasificadas y se regulan por su normativa específica.

Capítulo II

Ruidos producidos desde la vía pública o espacios públicos o privados

Artículo 25. *Norma de aplicación general.*

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites del respeto mutuo.

Artículo 26. *Espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.*

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de la autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro máximo así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 27. *Música ambiental en la calle.*

La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 28. *Carga y Descarga.*

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22.00 hasta las 7.00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza, que adoptarán las medidas necesarias par reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 29. *Trabajos en la vía pública y obras.*

Los trabajos realizados en la vía pública y en la construcción se sujetarán a las siguientes prescripciones:

— El horario de trabajo estará comprendido entre las 7.00 y las 22.00 horas de lunes a sábado, excepto festivos. Ello sin perjuicio de lo que disponga el Convenio Colectivo laboral que le sea de aplicación.
— Se deberán adoptar las medidas oportunas para no superar los límites del respeto a los demás.
— En el caso de que el trabajo se haya de realizar fuera del horario establecido y/o supere los límites de ruido admitidos, se exigirá una autorización expresa del Ayuntamiento, que establecerá el horario para el ejercicio de la actividad y, si procede, los límites sonoros.
— Los motores deberán ir equipados con elementos suficientes para disminuir el impacto sonoro en la vía pública.
— No están afectadas por la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por necesidad y las que por peligro o los inconvenientes que comporten no se puedan realizar en horario diurno de los días laborales, como por ejemplo los servicios públicos municipales. Estos trabajos también deberán de ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que determinará los límites sonoros que habrán de cumplirse y el horario.
— El Ayuntamiento podrá obligar al contratista a adoptar las medidas adecuadas para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras.

Artículo 30. *Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.*

Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

Prueba de funcionamiento de alarmas. Se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

— Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
— De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 8.00 y las 22.00 horas, habiendo comunicado previamente a la policía municipal el día y la hora. La emisión de sonido no podrá exceder de los tres minutos.

—Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la policía municipal, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de al menos dos personas que puedan responder de la instalación. El hecho de que el titular no haya dado información a la policía municipal de él mismo o la persona responsable

de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios necesarios para hacer cesar la molestia a cargo del titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 31. *Alarmas de vehículos.*

Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios abiertos (vía pública o privados) produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 32. *Publicidad sonora.*

Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, recreativas y similares, con previa autorización municipal, así como la publicidad electoral.

Artículo 33. *Activación de productos pirotécnicos.*

La activación de productos pirotécnicos se limitará a la vía pública y espacios privados abiertos a los niveles de detonación que estén permitidos en la comercialización.

Capítulo III

Actuación ante los ruidos molestos para la convivencia ciudadana

Artículo 34. *Actuación.*

La policía municipal o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de terceros, comprobarán si los actos o las actividades que se desarrollen producen ruidos que supongan el incumplimiento de lo que se dispone en esta Ordenanza. La apreciación de la infracción se deducirá del informe emitido.

Los infractores de esta Ordenanza serán requeridos a cesar la actividad perturbadora objeto de la infracción, y en los casos en que no pueda localizarse la persona responsable del sistema que emite el ruido, la policía municipal hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la policía, cesen la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Artículo 35. *Infracciones.*

Constituye infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos 21 a 34 de esta Ordenanza, además de los siguientes comportamientos:

— Emisión de ruidos desde el interior de los edificios que produzcan molestias a los vecinos.
— Perturbar el descanso nocturno de los vecinos.
— Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad originaria de las vibraciones o los ruidos perturbadores.
— Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
— Producir ruidos derivados de trabajos en la vía pública o en la construcción sin adoptar las medidas adecuadas de limitación del ruido.
— Superar los límites de ruidos determinados por licencia municipal o normativa sectorial.
— Ejercer una actividad que requiere licencia municipal por el ruido ocasionado, sin la autorización municipal.
— Incumplir los horarios fijados en la licencia o la normativa.
— Poner en funcionamiento focos emisores cuando se haya ordenado precintar, clausurar o paralizar la actividad emisora.
— Falsificar certificados y datos técnicos.
— No disponer del aislamiento acústico y/o vibratorio impuesto en la licencia u otros tipos de condiciones.
— No suministrar datos o facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones cuando se esté obligado por Ley. También el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.
— La instalación deficiente de sistemas de aviso en establecimientos o vehículos, o la falta de mantenimiento necesario que provoque la puesta en marcha injustificada de la alarma.
— No haber facilitado los datos de las personas responsables del sistema acústico de aviso a la policía o que estos datos sean incorrectos o deficitarios y, por tanto, dificulten la tarea de la policía municipal para localizar al responsable de la instalación de la alarma en el caso que ésta se ponga en funcionamiento.
— Cantar, gritar, poner en funcionamiento aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos, etc., por encima de los límites del respeto a los demás.
— Realización de publicidad sonora no permitida o sin autorización municipal.
— La activación de productos pirotécnicos en la vía pública o espacios privados abiertos a niveles de detonación superiores a los permitidos.

Título IV

Limpieza de la vía pública como consecuencia de actividades que se realicen en ella

Artículo 36. *Objeto.*

El presente Título prescribe normas para mantener la limpieza de la Ciudad en cuanto a:

— El uso común general, especial y privativo, de la vía pública.
— La prevención de la suciedad en la Localidad producida como consecuencia de actividades públicas en la calle.

Las actividades referidas a la gestión del servicio público de limpieza, así como las referidas a las limpiezas especiales, se regulan por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Capítulo I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 37. *Comportamiento de los ciudadanos respecto de la limpieza.*

No está permitido lanzar, arrojar, depositar o abandonar en la vía pública ninguna clase de producto en estado sólido, líquido o gaseoso.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como los papeles, envoltorios y objetos similares deberán depositarse en las papeleras instaladas para esta finalidad.

Los materiales residuales más voluminosos, o bien los pequeños en grandes cantidades, deberán ser entregados ordenadamente a los servicios municipales de recogida de basuras en la forma y las condiciones que previene la Ordenanza Municipal específica.

Artículo 38. *De la tenencia de animales y la limpieza.*

Los poseedores de animales deberán adoptar medidas para que éstos no ensucien con las deposiciones fecales la vía pública, sus elementos estructurales y el mobi-

liario urbano, así como para evitar micciones en las fachadas de los edificios, elementos estructurales y el mobiliario urbano que haya resultado afectado.

El poseedor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiar, si fuese necesario, la parte de vía pública, elemento estructural o mobiliario urbano que haya resultado afectado.

Las deposiciones recogidas se pondrán de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas u otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basuras domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal disponga.

En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca el animal, para que proceda a retirar las deposiciones.

Artículo 39. *Infracciones.*

Constituye infracción la vulneración de las prohibiciones y los mandatos contenidos en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza, además de los siguientes comportamientos:

— Tirar o depositar en el suelo cualquier desperdicio (papeles, tierras, escombros, animales muertos, muebles).
— Depositar los escombros de forma diferente a la regulada por la Ordenanza específica de recogida.
— Arrojar o verter cualquier líquido a la vía pública. Las aguas destinadas a limpiar la calle únicamente se podrán arrojar directamente a los imbornales.
— Arrojar cigarros o cigarrillos u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso, se habrán de depositar una vez apagadas.
— Limpiar o desempolvar alfombras, cortinas, ropa o elementos similares desde los balcones, ventanas, azoteas y portales.
— Arrojar desde las aberturas a las diferentes plantas de los edificios cualquier elemento a la vía pública o a otros pisos de los edificios.
— Ensuciar con deposiciones o micciones tanto de personas como de animales las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios y las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.
— Desatender los requerimientos municipales para la retirada de deposiciones y otros elementos incorrectamente depositados en la vía pública, elementos estructurales o mobiliario urbano.
— Lavar, mantener y reparar vehículos y máquinas en la vía pública.
— Lavar animales en la vía pública, en las fuentes, etc. de dominio público.
— Realizar cualquier acto que cause la suciedad de la vía pública.

Capítulo II

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y privativo

Sección 1

Normas de Aplicación General

Artículo 40. *Generalidades.*

Para todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se exige a sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y de retirar los materiales residuales.

El Ayuntamiento podrá obligar al titular de la actividad a adoptar las medidas convenientes para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras y reducirlas a las estrictamente necesarias.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en metálico o un aval bancario por el importe del servicio subsidiario de limpieza que previsiblemente les correspondiera efectuar como consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto público.

Los titulares de establecimientos y de actividades autorizadas en la vía pública (fijos o no), como bares, cafés, kioscos, lugares de venta y actividades similares, están obligados a mantener en condiciones adecuadas de limpieza, tanto a las propias instalaciones como al espacio urbano bajo su influencia.

Los organizadores de actos públicos en la calle serán responsables de la suciedad que se produzca en la ciudad como consecuencia de su celebración.

Sección 2

Obras y otras actividades

Artículo 41. *Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.*

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

— Impedir el desparramiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno.
— Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
— Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
— Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.

Artículo 42. *Residuos de obras.*

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 43. *Transporte, carga y descarga de materiales.*

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 44. *Infracciones.*

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos 40, 41, 42 y 43 de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

— Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
— Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
— Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
— Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
— No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
— Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

Título V

Conservación de la vía pública

Artículo 45. *Competencia municipal.*

Es competencia exclusiva de la Administración municipal la ejecución de los trabajos y las obras necesarias para la perfecta conservación de las vías públicas, los elementos estructurales y el mobiliario urbano. En consecuencia, nadie podrá, aunque sea para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de reparación, conservación o restauración de los elementos mencionados sin previa licencia municipal.

Las empresas y particulares que ejecuten obras en la vía pública bajo licencia municipal, están obligados a efectuar la reposición en las condiciones contenidas en la licencia.

Constituirán infracción de esta Ordenanza los actos que sean contrarios al contenido de este precepto.

Título VI

Uso común general de la vía pública

Artículo 46. *Definición.*

El uso común general lo puede ejercitar libremente cualquier persona, de acuerdo con la naturaleza de los bienes de dominio público y con las limitaciones de carácter general establecidas por esta Ordenanza.

Artículo 47. *Uso común de los ciudadanos.*

El uso común general de la vía pública por los ciudadanos se acomodará a las normas pacíficas de la convivencia, por lo que constituyen infracción de esta Ordenanza los comportamientos individuales o de grupo que tengan carácter violento o que sean intimidatorios o agresivos, físicos o verbales.

No se permiten en la vía pública juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los transeúntes, o para los que los practiquen o dificulten el tráfico.

Los comportamientos o las actividades referidos a los puntos anteriores serán impedidos por la policía local y serán objeto de expediente sancionador.

Artículo 48. *Tránsito de animales domésticos por la vía pública.*

En las vías públicas los animales habrán de ir siempre acompañados por sus propietarios o una persona responsable. La persona acompañante del animal adoptará las medidas adecuadas para que no pueda ocasionar molestias o daños a personas y bienes.

En las vías públicas los perros deberán ir provistos de correa o cadena y collar con la identificación censal y la del animal.

Circularán con bozal todos los perros, cuya peligrosidad haya sido constatada por su naturaleza y sus características. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifestado y mientras éstas duren.

Los perros no podrán acceder a las zonas ajardinadas, a los parques y zonas de juegos infantiles. Se considerará zona de juegos infantiles la superficie ocupada por el mobiliario urbano de los juegos y una zona de influencia constituida por una franja de cinco metros alrededor de esta superficie.

El resto de aspectos relacionados con la tenencia de animales están regulados por la Ordenanza Municipal específica en la materia.

Artículo 49. *Infracciones.*

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos 46, 47 y 48 de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

— Dejar circular animales no acompañados.

— Circular por la vía pública con un perro sin correa o cadena ni collar y sin la identificación correspondiente y, si acaso, sin bozal.

— Dejar que el perro acceda a una zona infantil.

— Dar alimentos a todo tipo de animales en la vía pública.

— Tender ropa en fachadas frente a la vía pública cuando los edificios reúnen las condiciones adecuadas para hacerlo en otro lugar.

Título VII

Uso común especial de la vía pública

Capítulo I

Uso común especial de la vía pública que revista intensidad o cuando la ocupación de la vía pública es temporal

Artículo 50. *Usos y aprovechamiento.*

El uso común especial es aquel de que disfrutan las instalaciones situadas de forma provisional en los bienes de dominio público municipal, que limiten o excluyan la utilización por otros interesados, así como instalaciones permanentes que no impiden ni modifican el uso común general de la vía pública. A título enunciativo se consideran las siguientes:

— Publicidad.
— Elementos salientes: toldos, marquesinas y elementos similares.
— Elementos fuera de establecimientos comerciales permanentes.
— Actividades comerciales, de servicios y de ocio.
— Instalaciones temporales para ferias y fiestas tradicionales.
— Vados y reservados de estacionamientos para carga y descarga.
— Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 51. *Actos sujetos a licencia.*

Las actividades, los aprovechamientos y las instalaciones que representen uso común especial de la vía pública, están sujetos a licencia municipal previa.

Artículo 52. *Normas de general aplicación.*

La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que se establecerá dependiendo del tipo de calle, la afluencia de peatones y otros aspectos que inciden en el uso general de la vía pública. En cualquier caso, el ancho mínimo del paso será de un metro y medio (1,5 m).

La posible incidencia negativa en la convivencia ciudadana del sector, las molestias y el incumplimiento de condiciones de las licencias serán motivo para denegar la licencia municipal.

Sección 1

Publicidad

Artículo 53. *Objeto.*

La regulación de las modalidades de publicidad autorizadas y las condiciones específicas están determinadas por la Ordenanza especial de la materia y las normas urbanísticas, y es objeto de esta sección la regulación de lo que afecta a la convivencia ciudadana.

Artículo 54. *Reparto de publicidad.*

Se prohíbe el reparto de publicidad, esparcimiento y lanzamiento de toda clase de publicidad (hojas volantes, programas, folletos, adhesivos, etc.) en la vía pública, su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares. Serán excepciones los casos que autorice la Alcaldía y la publicidad propia de campaña electoral.

Sección 2

Elementos salientes: Toldos, marquesinas y similares

Artículo 55.

Los elementos salientes no permanentes están regulados por las ordenanzas específicas en la materia.

Sección 3

Elementos fuera de establecimientos comerciales permanentes

Artículo 56.

Queda expresamente prohibida la colocación de cualquier elemento en la vía pública ante el establecimiento, como caballetes publicitarios, máquinas expendedoras de bebidas, cigarros, jardineras, cajas de víveres y elementos similares, sin la Autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Sección 4

Elementos de establecimientos tipo bar, bar-restaurante o restaurante

Artículo 57. *Tipos de mobiliario.*

El mobiliario y los elementos que se puedan autorizar para ocupar la vía pública de establecimientos de tipo bar, bar-restaurante o restaurante serán mesas, sillas, parasoles y elementos publicitarios representativos del establecimiento. Estos elementos se colocarán dentro del espacio concedido en la licencia municipal.

El mobiliario se ha de adecuar en cada caso al entorno del emplazamiento de que se trate. En este caso, el modelo de mobiliario se deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia.

Artículo 58. *Condiciones generales.*

La ocupación de vía pública está regulada por la Ordenanza Municipal específica.

El titular de la licencia asume la obligación de mantener limpia la terraza y el tramo de vía pública que le corresponda.

Cuando lo requiriesen las necesidades del servicio público y la Administración municipal necesite, por cualquier circunstancia, el espacio que ocupa el emplazamiento de las mesas, el titular de la licencia las retirará, con aviso previo y subsidiariamente por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso el expresado titular tenga derecho a indemnización.

Artículo 59. *Mesas y sillas.*

Se prohíbe el apilamiento o la instalación de mobiliario y otros elementos fuera del espacio concedido por la licencia.

El Ayuntamiento podrá exigir en la licencia la medida de las mesas y sillas, el número de sillas por mesa y su disposición, así como otros extremos necesarios para garantizar la viabilidad de la zona.

Artículo 60. *Parasoles.*

Sólo se permitirá la colocación de parasoles conjuntamente con mesas y sillas. El tipo de soporte que se utilice no podrá dañar el pavimento de la vía pública ni dificultar el paso de los peatones.

Artículo 61. *Licencia.*

Además de los datos generales en la solicitud de licencia municipal, se indicará:

— Mesas y sillas: superficie a ocupar, número, modelo, medida y forma de colocación.
— Parasoles: número, medida y tipo de soporte.
— Elementos publicitarios: diseño y medida.

Sección 5

Comercio ambulante

Artículo 62.

El comercio ambulante se regirá por las Ordenanzas específicas en la materia.

Sección 6

Actividades comerciales, de servicios y de ocio

Artículo 63.

A título enunciativo, se consideran:

— Reservas de espacios o cierre de calles por necesidades esporádicas u ocasionales.
— Ocupaciones por trabajos diversos en la vía pública.
— Pruebas o espectáculos deportivos y recreativos.
— Rodaje cinematográfico con fines profesionales.
— Fotografía con fines profesionales.
— Venta de productos pirotécnicos.
— Instalaciones de ocio, culturales o promocionales.

Las licencias referentes a los dos primeros puntos del apartado anterior, se otorgarán con condiciones en función de la necesidad real de ocupar la vía pública para realizar la actividad, la oportunidad y la incidencia en el uso común general de la vía pública.

Las licencias por los conceptos restantes se otorgarán siempre discrecionalmente y el número de licencias podrá ser limitado.

Artículo 64. *Venta de productos pirotécnicos.*

Su regulación está contenida en Ordenanza específica de la materia.

Sección 7

Instalaciones temporales para fiestas tradicionales o de barrio

Artículo 65. *Adorno de calles.*

Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, el adorno de calles y de árboles, de acuerdo con las condiciones siguientes:

— La altura mínima de colocación del adorno, medida desde la parte más baja, será de cinco (5) metros cuando éste atraviese la calzada y de tres (3) metros cuando se coloque encima de acera, paseos y otras zonas de uso exclusivo de peatones.
— No se podrán cortar ramas de árboles ni introducir clavos, grapas u otros elementos que produzcan daños similares.
— En los árboles y arbustos sólo se permitirá la colocación de luminaria de bajo peso y poca emisión de calor.

Artículo 66. *Excepciones.*

También durante las ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar de manera discrecional la ocupación de la vía pública para cualquier actividad no expresamente prohibida por esta Ordenanza o por Ley.

Sección 8

Vados y reservas de estacionamiento y de carga y descarga

Artículo 67. *Regulación específica.*

Para el otorgamiento de licencias y reservas de estacionamiento se observarán las prescripciones contenidas en las Ordenanzas específicas en la materia.

Artículo 68. *Vados.*

El acceso de vehículos desde la vía pública a los locales o recintos, o a la inversa, constituye un uso común especial de bienes de dominio público y, en consecuencia, estará sujeto a licencia municipal. Se considera como vado toda modificación de la estructura de la acera que haya de facilitar este acceso.

Sección 9

Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 69. *Normativa reguladora.*

Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

— Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
— Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
— Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 70. *Definición.*

La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

Artículo 71. *Normas de general aplicación.*

Las licencias de los espacios ocupados se otorgarán en función de la necesidad real de ocupar la vía pública para desarrollar la actividad.

La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

Artículo 72. *Protección del arbolado.*

Cuando se realicen obras en un terreno próximo a un árbol o arbolado, o los vehículos, máquinas y otros elementos auxiliares utilizados por la empresa constructora hayan de circular o ubicarse en ese lugar, previamente al inicio de los trabajos se habrá de proteger el tronco del árbol hasta una altura no inferior a 3 m, con tablones o cualquier otra forma que los servicios técnicos municipales indiquen. Estas protecciones se retirarán una vez acabada la obra o cuando los técnicos municipales lo indiquen.

Artículo 73. *Vallados de obra.*

Con independencia de la Ordenanza específica de la materia, los cerramientos de obra deberán ser consistentes, estables y perfectamente alineados. El material de la valla ha de ser opaco.

Artículo 74. *Tubos para la extracción de escombros.*

El vertido de material a través de tubos, deberá hacerse en un contenedor con una lona opaca y deberá mojarse periódicamente, para evitar la suciedad de la vía pública y molestias o daños a personas, animales o cosas.

Artículo 75. *Contenedores de escombros.*

Los contenedores se retirarán de la vía pública los fines de semana y festivos, y en aquellas fiestas conmemorativas o tradicionales que el Ayuntamiento comunique.

En los contenedores deberá figurar el nombre de la empresa y el teléfono.

Los contenedores que se coloquen sobre la acera, dejarán como mínimo un paso libre de un metro y medio (1,5 m) de ancho para la circulación de peatones. La colocación en la calzada se efectuará en zonas de estacionamiento autorizado sin dificultar o entorpecer la circulación. En otros casos, se consultará a los servicios técnicos municipales.

Sección 10

Infracciones

Artículo 76. *Infracciones.*

Constituye infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos 52 al 75 de esta Ordenanza, además de los siguientes comportamientos.

De aplicación general:

— Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
— Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
— Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
— Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
— No retirar los materiales de la ocupación previo requerimiento del Ayuntamiento para fiestas tradicionales u otro tipo de actos.
— Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
— Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.
— Instalar elementos fijos o móviles con la finalidad de hacerlos servir como vivienda permanente o temporal (como caravanas, tiendas, construcciones precarias y otros vehículos deteriorados o elementos similares).
— Instalación de adornos en la vía pública contraviniendo los preceptos de la Ordenanza.
— Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos (como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares).

Publicidad:

— Colocación de publicidad mediante carteles, octavillas, adhesivos, etc. colocados en espacios no especialmente reservados a esta finalidad.
— El reparto y lanzamiento de toda clase de publicidad en la vía pública y su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares.
— Colocación de pancartas en puentes.
— Colocación de pancartas sujetas a árboles, báculos de alumbrado o a cualquier otro elemento estructural o de mobiliario urbano.

Vados:

— La colocación de rampas o la instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que alteren la acera o la calzada.
— La falta de conservación en perfecto estado del pavimento y de la placa señalizadora.
— No renovar el pavimento cuando se renueve el de la acera circundante.
— El acceso de vehículos desde la vía pública a un local o recinto sin haber obtenido licencia.
— Colocar una placa no reglamentaria para señalizar un acceso sin licencia municipal.

Obras en general:

— Realización de las obras con medidas de protección o señalización incorrectas o insuficientes.
— Realización de actividades que pongan en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones.
— Dejar obstáculos de cualquier tipo en la vía pública.
— Dificultar, obstaculizar o interrumpir la circulación de vehículos o de peatones.
— No señalizar el paso para peatones de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza.
— No proteger suficientemente el pavimento de la vía pública.

Cerramientos de obra:

— Cerramiento de obra con un vallado no estable o alineado o que presente aberturas que permita el acceso al interior de la obra.
— Valla de obra con material no opaco.

Tubos de escombros:

— Arrojar deficientemente el material a través de los tubos (no arrojar a un contenedor, no colocar lona opaca, no mojar los materiales periódicamente para evitar la suciedad de la vía pública).
— Arrojar el material a través de los tubos provocando molestias o daños a personas o cosas.

Contenedores:

— No retirar contenedores de la vía pública los fines de semana o festivos.

Título VIII

Uso privativo de la vía pública

Artículo 77. *Definición.*

El uso privativo es aquél de que gozan las instalaciones situadas de forma permanente en los bienes de dominio público municipal que transformen, limiten o excluyan la total utilización del espacio para otros interesados. A título enunciativo, se consideran los siguientes:

— Quioscos.
— Casetas de la ONCE.
— Cabinas de teléfonos.
— Buzones de correos.
— Armarios y otras construcciones e instalaciones para servicios públicos que ocupen suelo o vuelo de la vía pública.
— Canalizaciones, cámaras, galerías y otras instalaciones de servicios públicos subterráneos.
— Ocupación del subsuelo en general y específicamente para la instalación de servicios privados que sean de interés público.

Artículo 78. *Autorización.*

Con carácter general sólo se autorizarán construcciones fijas con las finalidades del artículo anterior.

Excepcionalmente, podrán autorizarse con otras finalidades cuando concurran circunstancias de carácter tradicional o turístico o por otras razones de interés público ciudadano.

Artículo 79. *Concesiones.*

Las autorizaciones de uso privativo dela vía pública a que se refieren los artículos anteriores estarán sujetas a concesión administrativa, donde se establecerá la duración y las condiciones de la concesión.

Artículo 80. *Infracciones.*

Constituyen infracción:

— Ocupación o ejecución de obras en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública sin previa licencia municipal.
— Incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal.
— Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Título IX

Rotulación de las calles y los espacios públicos y numeración de los inmuebles

Artículo 81. *Denominación.*

Cada una de las calles y los espacios públicos se identificarán con un nombre diferente. La denominación de las calles públicas corresponderá al Pleno de la Corporación y se podrá promover de oficio o a petición de particulares o entidades interesadas.

Artículo 82. *Rotulación.*

La rotulación de las calles o vías públicas tiene carácter de servicio público, debiéndose efectuar con la grabación en el material que se determine, y se fijará en las esquinas o chaflanes de las edificaciones que se consideren adecuadas. También se podrá colocar en postes u otros soportes. La colocación de rótulos u otros elementos permitidos de los establecimientos comerciales deberá respetar el espacio destinado a la colocación de la placa.

Artículo 83. *Reglas de denominación.*

La numeración de las calles se sujetarán a las reglas siguientes:

— Salvo casos especiales, las calles se comenzarán a numerar desde el punto más próximo a las Casas Consistoriales, sirviendo como punto de referencia y asignándose números de menos a más, según la proximidad a éstas.
— La numeración será siempre correlativa, con números pares a mano derecha de la calle e impares a mano izquierda.
— Las fincas situadas en plazas tendrán numeración correlativa de pares e impares, salvo que algún o algunos de los lados de la plaza constituyan tramo de otra vía pública. En este caso, las fincas llevarán la numeración correspondiente a la vía de la cual forma parte.
— Las fincas con puerta a dos o más calles tendrán en cada una la numeración que corresponda a la calle que tenga el carácter de acceso. El número principal será el de la calle de acceso principal al edificio. Los accesos desde otras calles que no sean la principal del edificio se numerarán como accesorios.
— Las fincas resultantes de la segregación de otra que ya tuviese numeración asignada, conservarán el número original con la indicación de A, B, C, y así sucesivamente, mientras no se proceda a hacer la revisión general de la numeración de la vía pública.
— Las fincas resultantes de la agrupación de dos o más fincas que ya tuviesen asignada numeración, conservarán todos los números originarios, unido por guión, mientras no se haga la revisión mencionada.

Artículo 84.

Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos y las fuentes públicas, además del número que les corresponda, podrán tener indicado el nombre, el destino o la función.

Artículo 85. *Servidumbre administrativa.*

Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas necesarias para soportar la instalación, en fachadas, enrejados y vallas de elementos indicadoras de la denominación de la calle.

La servidumbre será gratuita, y podrá establecerse de oficio mediante notificación al interesado, que no tendrá derecho a indemnización alguna más que la de los desperfectos causados por la instalación. Las modificaciones o lo cambios de ubicación que sobre estos elementos hubiese de efectuarse de oficio por el Ayuntamiento o como consecuencia de la actividad privada referida a la realización de obras serán a cargo, en cada caso, del Ayuntamiento o de los promotores de las obras. En el caso que la modificación o el cambio sea promovido por el Ayuntamiento, serán de su cargo los gastos de reparación de los soportes que sostienen los elementos desplazados.

Artículo 86.

El mismo carácter de servidumbre del artículo anterior tendrá el soporte sobre fincas particulares, de señales de circulación, elementos de alumbrado público y mobiliario urbano en general.

Artículo 87. *Numeración de edificios.*

Es obligación de los propietarios de cada edificio la colocación del indicador del edificio al lado derecho o en el centro de la puerta de entrada, de acuerdo con los modelos y las normas establecidas por el Ayuntamiento, una vez le haya sido asignada o modificada la numeración mencionada por el órgano correspondiente de la Administración Municipal. Corresponde a la Administración comunicar los cambios de numeración, y a los particulares solicitarlo antes de colocar el número.

Artículo 88. *Infracciones.*

Los siguientes hechos constituyen infracción en relación a la denominación y rotulación de las vías públicas:

— La no colocación o la colocación defectuosa o incorrecta de la numeración de la finca.
— Tapar, ensuciar o manchar el texto de las placas de denominación de calles y otros espacios públicos.
— Desplazar sin permiso municipal las placas de denominación de calles.
— No colocar el número del edificio cuando se comunique el cambio.

Título X

Régimen sancionador

Artículo 89. *Concepto de infracción.*

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos de desarrollo.

Artículo 90. *Responsabilidad.*

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si ésta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 91. *Clasificación de las infracciones y su sanción.*

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

— Infracciones leves: hasta 55 euros.
— Infracciones graves: de 55,01 euros hasta 110 euros.
— Infracciones muy graves: de 110,01 euros hasta 150 euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

— La existencia de intencionalidad o reiteración.
— La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
— La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 92. *Clasificación de las infracciones.*

Constituirán infracciones de carácter leve, las tipificadas en los artículos 5,11,12,13,44,49 y 88 de las presente Ordenanza, además de todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no se clasifiquen como graves o muy graves.

Constituirán infracciones de carácter grave, las tipificadas en los artículos 7, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 76 y 80, así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

La reincidencia en infracciones de carácter grave, será considerada como infracción muy grave.

Artículo 93. *Prescripción y caducidad.*

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución en virtud de la cual se impuso la sanción. Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciaría el plazo de treinta días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o por que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 94. *Medidas cautelares.*

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 95. *Competencia y procedimiento.*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.

La instrucción de los expedientes corresponderá al Concejal y Funcionario que se designe en el Decreto o resolución de incoación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable.

En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 96. *Terminación convencional.*

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios a los bienes, las instalaciones, los árboles y el mobiliario urbano de titularidad municipal, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto

anterior u otras consideradas a tal efecto oportunas por la Autoridad Municipal.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse e incluso suprimirse.

Artículo 97. *Normativa complementaria.*

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1.398/1993 y Ley 30/1992.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Burguillos a 15 de mayo de 2003.—El Alcalde, José Juan López.

253D-8942

CARMONA

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se publica el texto íntegro del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de julio de 2003. El referido instrumento de planeamiento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico con el número dos.

Carmona a 14 de agosto de 2003.—El Alcalde.

Punto 3.º. Aprobación definitiva de Modificación de Estudio de Detalle de Solar sito entre las calles Octavio Augusto y Trajano. Hercasa, S.L., se da lectura al dictamen de la comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

«Examinado el expediente tramitado a instancias de la entidad Hercasa, S.L., para la modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2001, relativo a parcela sita entre las calles Octavio Augusto y Trajano, y que tiene por objeto la reordenación de volúmenes en dicha parcela.

Considerando que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno celebrada en sesión ordinaria de fecha de 7 de febrero de 2003, la referida modificación fue aprobada inicialmente y que expuesto el expediente al público por espacio de veinte días hábiles, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» número 99 de 2 de mayo de 2003, diario «ABC» de 13 de junio de 2003, y tablón de edictos de la Casa Consistorial, no se han presentado alegaciones por parte de terceros interesados.

Visto lo dispuesto en los artículos 32, 33, 40 y 41 de Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 140 del Reglamento de Planeamiento, así como, lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la LRBRL según redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, y demás normas de aplicación; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos»:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle objeto de tramitación, en los términos en que ha sido formulado.

Segundo. Proceder al depósito del referido instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Planeamiento, publicándose posteriormente el presente acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a quienes resulten interesados en el expediente.

El Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Contra el presente acuerdo/decreto que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano que dictó aquel o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artícculo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

253W-11319-P

LOS CORRALES

Por don Manuel Rodríguez Sánchez, se ha solicitado autorización para la instalación de linea eléctrica de media tensión con dos centros de transformación, en el paraje Majar Largo del término municipal de Los Corrales (Sevilla).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Corrales a 11 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Francisco Gallardo García.

253W-12350-P

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

1. *Entidad adjudicadora.*

Organismo: Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato:*

— Designación del objeto: La adjudicación del contrato de ejecución de las obras consistentes en «Rehabilitación y Adaptación del Mercado de Abastos», según proyecto redactado por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y suscrito por el Técnico don Gabriel Campuzano Artillo, aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de julio de 2003.

— División por lotes y números: No.
— Lugar de ejecución: Huévar del Aljarafe.
— Plazo de ejecución: 6 meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

— Tramitación: Urgente.
— Procedimiento: Abierto.
— Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 105.666,25 euros.

5. Garantía provisional: 2.113,32 euros.

6. Obtención de documentación e información:

— Entidad: Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.
— Domicilio: Calle La Cruz número 3.
— Localidad: Huévar del Aljarafe C.P. 41.830.
— Teléfono: 954.75.61.11.
— Telefax: 954756305.

— Fecha límite de obtención de documentos e información, durante el plazo de presentación.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

Clasificación en su caso: No se exige.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

— Fecha límite de presentación: Trece días a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
— Documentación a presentar: La contenida en el Pliego.
— Lugar de presentación: Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.
— Domicilio: Calle La Cruz número 3.
— Localidad y código postal: Huévar del Aljarafe 41.830.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.

9. *Apertura de las ofertas.*

— Entidad: Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.
— Domicilio: Calle La Cruz número 3.
— Localidad y Código Postal: Huévar del Aljarafe, 41.830.
— Fecha: El acto público de apertura de proposiciones se celebrará el Tercer día hábil, no sábado, posterior a la fecha de finalización del plazo de proposiciones.
— Hora: 12.00.

10. *Otras informaciones.*

Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

11. *Gastos de anuncios y demás que se prevén en el Pliego.*

A cargo del adjudicatario.

En Huévar del Aljarafe a 24 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Rafael Moreno Segura.

11W-12452-P

MORÓN DE LA FRONTERA

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2003 se ha resuelto efectuar la siguiente contratación:

1.—*Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

2.—*Objeto del Contrato*:

a) Descripción del objeto: Redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Morón.

b) Lugar de ejecución: Morón de la Frontera.

c) Plazo de ejecución: El fijado en el Pliego.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto de licitación :* 270.455,44 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 5.409 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Moron de la Frontera

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento número 1.

c) Localidad y Código Postal: Morón de la Frontera, 41530.

d) Teléfono: 955 85 60 00.

e) Fax: 954 85 20 83.

7.—*Presentación de las ofertas.*

a) Plazo: 15 días naturales siguientes al de inserción de este anuncio en B.O.P.

b) Documentación a presentar: La recogida en el Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1

3. Localidad: Morón de la Frontera.

8.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Morón

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento número 1

c) Localidad: Morón de la Frontera

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de finalización período presentación ofertas (sí fuese sábado se prorrogará al siguiente día hábil)

e) Hora: 13.00.

9.—*Gastos de anuncios:* Los recogidos en el Pliego.

Morón de la Frontera, 11 de agosto de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

253W-11259

MORÓN DE LA FRONTERA

Por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2003, se ha decretado la siguiente contratación:

1. *Entidad adjudicadora*: Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

2. *Objeto del Contrato*:

a) Descripción del objeto: Realización de una auditoría en el Ayuntamiento.

b) Lugar de ejecución: Morón de la Frontera.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

a) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto de licitación*: 97.000 euros.

5. *Garantías*:

Provisional: 1.940 euros.

Definitiva: 3.880 euros.

6. *Obtención de documentación e información*.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, número 1.

c) Localidad y Código Postal: Morón de la Frontera, 41530.

d) Teléfono: 95-5856000.

e) Fax: 95-4852083.

7. *Presentación de las ofertas*.

a) Plazo: Quince días naturales siguientes al de inserción de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentación a presentar: La recogida en el Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1.

3. Localidad:: Morón de la Frontera.

8. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Morón.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento número 1.

c) Localidad: Morón de la Frontera.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de finalización período presentación ofertas (sí fuese sábado se prorrogará al siguiente día hábil).

e) Hora: 13.00.

9. *Gastos de anuncios:* Los recogidos en el Pliego.

Morón de la Frontera, 12 de agosto de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

253W-11260-P

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «El Villar»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 de octubre de 2003, en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba), a las 18.00 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum, a las 19.00 horas en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ratificación, si procede, del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria y la prórroga del período de mandato de la Junta de Gobierno.
2.º Aceptación, si procede, de las candidaturas o candidatos presentados para la renovación de los cargos de Vocales, Vicepresidente y Presidente de la Junta de Gobierno.
3.º Aceptación, si procede, de la lista de electores y ratificación, si procede, de las resoluciones sobre las reclamaciones presentadas.
4.º Nombramiento de dos Secretarios escrutadores.
5.º Votación para la renovación de los cargos de vocal, vicepresidente y presidente de la Junta de Gobierno, escrutinio y proclamación de los cargos electos.
6.º Toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno.
7.º Confección, lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión.

Se recuerda que las ordenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42).

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los participes durante cinco día hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar (Fuente Palmera) a 5 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Comunidad, Martín Martínez Sagrera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 de octubre de 2003, en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba), a las 19.30 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum, a las 20.00 horas en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
2.º Urgencia.
3.º Aprobación, si procede, de la campaña de riego de 2003.
4.º Informe sobre las obras de modernización y acuerdos que procedan.
5.º Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno, por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas y alteraciones y de otros de especial interés).
6.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42).

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante cinco día hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar (Fuente Palmera) a 5 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Comunidad, Martín Martínez Sagrera.

20F-11991-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS		SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES		VENTA DE BOLETINES	
Línea ordinaria	1,70	Anual	89,00	Ejemplar suelto del día	1,00
Línea urgente	2,65	Semestral	50,00	Ejemplar suelto atrasado	1,10
				Ejemplar suelto a librería	0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.
Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es